

8

NOS EL Dr. DON GERÓNIMO CASTILLON Y SALAS,
por la gracia de Dios y de la Sta. Sede Apostólica Obispo de Tarazona, del Consejo de S. M. en el Supremo de Estado, Prelado gran Cruz de la Real y distinguida orden Española de Carlos Tercero, Inquisidor general en todos los Reinos de España é Indias &c. &c.

A todos los Fieles de nuestro Obispado, salud en nuestro Señor Jesu-
cristo.

Queridos hijos míos: D. José de Ayala Escribano de Cámara y de Gobierno del Consejo me comunica de su orden la Real Cédula de S. M. y SS. de dicho Consejo, por la cual se manda guardar y cumplir la Bula, que en ella se inserta, de nuestro Smo. Padre Leon XII, en que prohíbe y condena de nuevo toda secta ó sociedad clandestina, cualquiera que sea su denominacion, con lo demas que expresa.

DON FERNANDO SEPTIMO POR LA GRACIA DE DIOS,
REY de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios de todas las ciudades, villas y lugares de estos mis Reinos, tanto á los que ahora son como á los que sean en adelante, y á todas las demas personas de cualquiera clase y condicion que fueren, á quienes lo contenido en esta mi Cédula toque ó tocar pueda en cualquiera manera, SABED: Que con Real orden de treinta de Junio del año próximo pasado tuve á bien remitir al mi Consejo para que examinada, y no hallando inconveniente, la diese el pase correspondiente, una Bula expedida por nuestro muy Santo Padre Leon XII en trece de Marzo del anterior de mil ochocientos veinte y cinco, en la que, insertando las Constituciones de las santidades de sus predecesores Clemente XII, Benedicto XIV y Pio VII, por las cuales prohibieron toda secta ó sociedad clandestina, cualquiera que fuese su denominacion, las condena y prohíbe de nuevo perpetuamente bajo las mismas penas contenidas en aquellas letras, pues las confirma; mandando á todos los Fieles cristianos, que ni se alisten en ellas, ni las ayuden, ni fomenten, antes bien denuncien ante quien corresponda á todos los que sepan han entrado en las mismas: pide el auxilio de los Príncipes católicos, no solo por la obligacion en que estan constituidos de proteger la Iglesia, sino por evitar las convulsiones políticas que se proponen dichas

sectas reprobadas para privarles de sus legítimos derechos; y últimamente suspende por un año entero despues de publicadas estas sus letras Apostólicas en el pais en que residen sus Fieles, la obligacion de denunciar á los sectarios y la reserva de las censuras en que incurrieron por haber entrado en tales juntas, y declara que estos, sin denunciar á sus compañeros, puedan ser absueltos por cualquier confesor aprobado por el respectivo ordinario. Examinada en efecto por el mi Consejo la citada Bula, y con presencia de los antecedentes que obraban en él, y causaron mis Reales resoluciones prohibitivas de las sociedades secretas en estos mis Reinos y Señoríos, por auto de veinte y nueve de Julio siguiente concedió el pase á aquella en la forma ordinaria, sin perjuicio de mis regalías y de mis citadas Reales resoluciones sobre la materia. Y ahora por otra Real orden que ha comunicado al mi Consejo mi Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha veinte de Diciembre próximo, conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, he tenido á bien resolver que se imprima, publique y circule la expresada Bula, cuyo tenor y el de la traduccion de ella, practicada por el Secretario de la Interpretacion de Lenguas, es como sigue:

LEO EPISCOPUS,

LEON OBISPO,

SERVUS SERVORUM DEI.

SIERVO DE LOS SIERVOS DE DIOS.

Ad perpetuam rei memoriam.

Para perpetua memoria.

Quo graviora mala Christi Dei et Servatoris nostri Gregi imminent, eo majorem sollicitudinem in iis arceendis adhibere debent Romani Pontifices, quibus in Beato Petro Apostolorum Principe, illius pascendi et regendi potestas et cura commissa est. Pertinet enim ad eos, quippe qui in suprema Ecclesiae specula positi sint, longius prospicere insidias, quas christiani nominis hostes molliuntur ad Christi Ecclesiam (quod tamen numquam assequuntur) exterminandam, easque tum Fidelibus indicare et aperire, ut ab iis caveant, tum auctoritate sua avertere, et amoliri. Gravissimum hoc

Los Romanos Pontífices, á quienes Jesucristo nuestro divino Salvador ha encargado y dado el poder en la persona de S. Pedro, Príncipe de los Apóstoles, de regir y apacentar su Grey, deben poner tanto mayor cuidado y vigilancia en apartar de ella los males que la amenazan, cuantos son estos mas graves y mas peligrosos. Pues los que estan puestos en el lugar mas alto de la Iglesia deben ver de mas lejos las asechanzas, que los enemigos del nombre cristiano formen contra ella para destruirla enteramente; (lo que jamas podrán conseguir con todos sus esfuerzos) y no solamente des-

munus sibi impositum intelligentes Romani Pontifices praedecessores nostri, vigilias boni Pastoris perpetuo vigilarunt, et adhortationibus, doctrinis, decretis, ipsaque anima data pro ovibus suis, sectas extremum Ecclesiae exitium minitantes prohibendas, et penitus delendas curarunt. Nec ex annalium Ecclesiasticorum vetustate tantum erui potest pontificiae hujus sollicitudinis memoria. Quae nostra et patrum nostrorum aetate gesta sunt á Romanis Pontificibus, ut clandestinis hominum adversus Christum malignantium sectis sese objicerent, id perspicue evincunt. Ubi enim Clemens XII, praedecessor noster, vidit in dies invalescere, novamque firmitatem acquirere sectam de Liberi Muratori sive des Francs Maçons, sive aliter appellatam, quam non modo suspectam, verum etiam omnino Catholicae Ecclesiae inimicam multis argumentis certo noverat, eam damnavit luculenta Constitutione, cui initium In eminenti edita quarto kalendas Majas anno 1738; cujus tenor is est qui subjicitur:

» *Clemens Episcopus, servus ser-*

cubrir las y manifestarlas á los Fieles para que se preserven de ellas, sino tambien usar de su autoridad para apartarlas y removerlas. Conociendo este grave cargo que tenian sobre sí los Romanos Pontífices nuestros predecesores, velaron sin cesar como buenos Pastores, y con sus exhortaciones, doctrina y decretos, y dando la vida por sus ovejas, procuraron prohibir y destruir del todo las sectas que amenazaban el último exterminio de la Iglesia. Esta solicitud de la Silla Apostólica no solo la vemos en los anales antiguos de la Iglesia; sino que la demuestran claramente las providencias, que en nuestro tiempo y en el de nuestros padres han tomado los Romanos Pontífices, oponiéndose á las sectas clandestinas, que los hombres malvados formaron contra Jesucristo. Pues luego que Clemente XII, nuestro predecesor, vió que la secta de los *Liberi Muratori*, ó de los Franc-Masones, ó de cualquier otro modo que se llame, se hacía todos los dias mas fuerte y mas firme, y teniendo pruebas ciertas, que no solamente era sospechosa sino tambien del todo contraria y enemiga de la Iglesia católica, la condenó por su célebre Constitucion que empieza *In eminenti*, publicada el veinte y ocho de Abril de mil setecientos treinta y ocho, cuyo tenor es como se sigue:

» Clemente Obispo, siervo de los

vorum Dei. = Universis Christi Fidelibus salutem, et apostolicam benedictionem. = In eminenti Apostolatus specula, meritis licet imparibus divina disponente Clementia constituti, juxta creditum nobis pastoralis providentiae debitum, jugi (quantum ex alto conceditur) sollicitudinis studio, iis intendimus, per quae erroribus, vitiisque aditu intercluso, orthodoxae Religionis potissimum servetur integritas, atque ab universo catholico orbe difficillimis hisce temporibus perturbationum pericula propellantur.

„Sane vel ipso rumore publico nunciante nobis innotuit, longe lateque progredi, atque in dies invalescere nonnullas Societates, Coetus, Conventus, Collectiones, Aggregationes, seu Conventicula vulgo de Liberi Muratori, seu Franc-Maçons, aut alia quavis nomenclatura pro idiomatum varietate nuncupata, in quibus cujuscumque Religionis et Sectae homines affectata quadam contenti honestatis naturalis specie, arcto aequae ac impervio foedere secundum leges, et statuta sibi condita invicem consociantur, quaeque simul clam operantur, tum districto jurejurando ad Sacra Biblia interposito, tum gravium poenarum exaggeratione inviolabili silentio obtegere adstringuntur.

siervos de Dios. A todos los Fieles cristianos salud y apostólica bendición. Colocados (aunque sin méritos suficientes) por la divina Clemencia en la Silla eminente del Apostolado, para cumplir con la obligación del oficio pastoral que se nos ha confiado, nos aplicamos con el mayor cuidado sin cesar, según la gracia que hemos recibido del Señor, en conservar la integridad de la religión ortodoxa, cerrando la puerta á todos los errores y vicios, y apartando de todo el orbe católico los peligros que causan las turbaciones en estos tiempos calamitosos.

„Hemos sabido sin duda alguna, y la fama pública nos lo ha confirmado, que algunas Sociedades, Juntas, Conventos, Colecciones, Agregaciones ó Conventículos, llamados comunmente *d' Liberi Muratori*, ó *de Franc-Masones*, ó con otro nombre propio de cada lengua, se extienden por todas partes, y adquieren todos los dias nuevas fuerzas, en las cuales se asocian mutuamente los hombres de todas Religiones y Sectas, contentos con una especie aparente y afectada de honestidad natural, y así confederados con el vínculo mas estrecho é impenetrable por las leyes, y estatutos que ellos mismos se han formado, se obligan no solamente con el juramento mas solemne tocando la Sagrada Biblia, sino tambien con gravísimas penas á ocultar con el

Verum cum ea sit sceleris natura, ut se ipsum prodat, et clamorem edat sui indicem, hinc Societates seu Conventicula praedicta vehementer adeo fidelium mentibus suspicionem ingesserunt, ut iisdem aggregationibus nomen dare, apud prudentes, et probos idem omnino sit ac pravitatis, et perversionis notam incurere; nisi enim male agerent, tanto nequaquam odio lucem haberent. Qui quidem rumor eo usque percrebuit, ut plurimis Regionibus, memoratae Societates per saeculi potestates tanquam Regnorum securitati adversantes proscriptae, ac provide eliminatae jampridem extiterint.

Nos itaque animo volentes gravissima damna, quae ut plurimum ex hujusmodi Societatibus seu Conventiculis, nedum temporalis Reipublicae tranquillitati, verum etiam spirituali animarum salutem inferuntur, atque idcirco tum civilibus, tum canonicis minime cohaerere sanctionibus; cum divino eloquio doceamur diu noctuque more servi fidelis, et prudentis Dominicae familiae praepositi, vigilandum esse, ne hujusmodi hominum genus veluti fures domum perfodiant, atque instar vulpium vineam demoliri nitantur; ne videlicet simplicium corda pervertant, atque innoxios sagittent in occultis, ad latissimam, quae iniquita-

silencio mas profundo todo lo que ellos hacen, y obran en secreto.

„Mas siendo el crimen de tal naturaleza que por sí mismo se descubre, y causa un rumor que lo indica, por esta razon las Sociedades ó Conventículos predichos excitaron en los ánimos de los Fieles sospechas tan vehementes, que entre los hombres prudentes, y virtuosos era una señal de vicio, y perversidad agregarse á estas Sociedades; pues si no obraran mal, no aborrecerian tanto la luz. Esta fama se extendió tanto, que en muchas Naciones las potestades seculares tomaron desde luego la prudente, y sabia resolucion de proscribirlas, y desterrarlas, como contrarias á la seguridad y tranquilidad pública de los Reinos.

„Y asi Nos, considerando con la mayor reflexion los gravísimos daños, que por lo comun causan estas Sociedades ó Conventículos, no solamente á la tranquilidad de la República temporal, sino tambien á la salud espiritual de las almas; y que por lo mismo son contrarias á las leyes civiles y canónicas; instruidos por las divinas escrituras, que á imitacion del siervo fiel, y del prudente administrador de la familia del Señor debemos velar noche y dia para impedir que esta especie de hombres á manera de ladrones no asalten nuestras casas, y como raposas intenten destruir la viña del Señor; es á saber: para que no perviertan los co-

tibus impune patrandis inde aperiri posset, viam obstruendam, aliisque de justis ac rationabilibus causis Nobis notis, easdem Societates, Coetus, Conventus, Collectiones, Aggregationes, seu Conventicula de Liberi Muratori seu Francs Maçons, aut alio quocumque nomine appellatas, de nonnullorum venerabilium Fratrum nostrorum S. R. E. Cardinalium consilio, ac etiam motu proprio, et ex apostolicae potestatis plenitudine damnanda, et prohibenda esse statuimus, et decrevimus, prout praesenti nostra perpetuo validura Constitutione damnamus et prohibemus.

„*Quocirca omnibus et singulis Christi fidelibus cujuscumque status, gradus, conditionis, ordinis, dignitatis, et praeeminentiae, sive laicis sive clericis, tam saecularibus quam regularibus, etiam specifica et individua mentione et expressione dignis, districte, et in virtute sanctae obedientiae praecipimus, ne quis sub quovis praetextu, aut quaesito colore audeat, vel praesumat praedictas societates de Liberi Muratori, seu Francs Maçons, aut alias nuncupatas inire vel propagare, confovere, ac in suis aedibus, vel domibus, seu*

razones de los sencillos, y disparen ocultamente saetas envenenadas contra los inocentes; y para cerrar la anchísima puerta que podria abrirse de este modo para cometer impunemente la iniquidad, y por otras justas y razonables causas que nos mueven, con el parecer y consejo de algunos de nuestros venerables Hermanos Cardenales de la santa Iglesia Romana, y tambien de nuestra propia voluntad y por la plenitud de la potestad apostólica, establecimos y decretamos que se debian condenar y prohibir, y por la presente nuestra Constitucion que ha de tener perpetuamente fuerza y vigor, condenamos y prohibimos las sobredichas Sociedades, Juntas, Conventos, Colecciones, Agregaciones ó Conventículos de los *Liberi Muratori* ó *Franc-Masones* ó cualquiera denominacion que tengan.

„Por lo cual mandamos estrechamente, y en virtud de santa obediencia á todos y á cada uno de los Fieles cristianos de cualquier estado, grado, condicion, órden, dignidad y preeminencia que sean, legos ó clérigos, asi seculares como regulares de quienes deba hacerse específica é individual mencion y expresion, que ninguno bajo cualquier pretexto ó color supuesto se atreva ó presuma entrar en dichas sociedades de los *Liberi Muratori* ó *Franc-Masones*, ó con cualquier otro nombre denominadas; ni propagar.

alibi receptare, atque occultare, iis adscribi, aggregari, aut interesse, vel potestatem, seu commoditatem facere, ut alicubi, convocentur, iisdem aliquid ministrare, sive alias consilium, auxilium, vel favorem palam, aut in occulto, directe vel indirecte, per se vel per alios quoquomodo praestare, nec non alios hortari, inducere, provocare, aut suadere, ut hujusmodi societatibus adscribantur, annumerentur, seu intersint, vel ipsos quomodolibet juvent, ac foveant, sed omnino ab iisdem Societatibus, Coetibus, Conventibus, Collectionibus, Aggregationibus, seu Conventiculis prorsus abstinere se debeant, sub poena excommunicationis per omnes, ut supra, contrafacientes ipso facto absque ulla declaratione incurrenda, à qua nemo per quemquam, nisi per Nos, seu Romanum Pontificem pro tempore existentem, praeterquam in articulo mortis constitutus, absolutio- nis beneficium valeat obtinere.

„*Volumus insuper, et mandamus, ut tam Episcopi, et Praelati, Superiores, aliique locorum Ordinarii, quam haereticae pravitatis, ubique locorum deputati Inquisitores, adversus transgressores, cujuscumque sint gradus, status, conditionis, ordinis, dignitatis vel praeeminentiae, procedant, et inquirant, eosque tamquam de haeresi vehementer suspectos condignis poenis puniant, atque coerceant; iis enim, et eorum cuilibet*

7

las, ni fomentarlas, ni recibirlas, ni ocultarlas en sus casas ó en otras partes, ni adscribirse, agregarse ó asistir á ellas, ni proporcionarles medios ni auxilios para que se puedan juntar en alguna parte, ni darles alguna cosa, ni consejo, ni auxilio ó favor, en público ó en secreto, directa ó indirectamente, por sí ó por otros de cualquier modo que sea; ni exhortar, inducir, provocar ó persuadir á otros que se ascriban, entren y asistan á semejantes sociedades, ó los ayuden y protejan de cualquier modo que sea, sino que deban abstenerse enteramente de las mismas Sociedades, Juntas, Conventos, Colecciones, Agregaciones ó Conventículos bajo la pena de excomunion en que incurrirán ipso facto, y sin necesidad de alguna declaracion los contraventores, de la cual no podrán ser absueltos, fuera del artículo de la muerte, sino por Nos ó por los Romanos Pontífices nuestros sucesores.

„Queremos ademas y mandamos que los Obispos, Prelados, Superiores y los demas ordinarios de los lugares, y tambien los inquisidores de la herética pravedad procedan é inquieran contra los transgresores de cualquier grado, estado, condicion, órden, dignidad ó preeminencia que sean, y los prendan y castiguen con las penas correspondientes como vehementemente sospechosos de heregía; pues á todos

contra eosdem transgressores procedendi, et inquirendi, ac condignis poenis coercendi, et puniendi, invocato etiam ad hoc, si opus fuerit, brachii saecularis auxilio, liberam facultatem tribuimus, et impertimur.

„*Volumus autem, quod earumdem praesentium transumptis, etiam impressis, manu alicujus Notarii publici subscriptis, et sigillo personae in dignitate ecclesiastica constitutae munitis, eadem prorsus fides adhibeatur, quae ipsis originalibus litteris adhiberetur, si forent exhibitae, vel ostensae.*

„*Nulli ergo hominum liceat hanc paginam Nostrae declarationis, damnationis, mandati, prohibitionis, et interdictionis infringere, vel ei ausu temerario contraire: si quis autem hoc attentare praesumpserit, indignationem Omnipotentis Dei, ac Beatorum Petri, et Pauli Apostolorum ejus se noverit incursum.*

„*Datum Romae apud Sanctam Mariam Majoram, anno Incarnationis Dominicae millesimo septingentesimo trigesimo octavo, quarto kalendas Maji, Pontificatus nostri anno octavo.*”

Haec tamen recolendae memoriae Benedicto XIV, itidem Praedecessori nostro satis non fuerunt. Percrebuerat enim sermonibus permultorum, latam in Clementis dudum

y á cada uno de ellos les damos, y cometemos libre facultad para inquirir y proceder contra los mismos transgresores, prenderlos y castigarlos con las penas que merecen, invocando para esto, si fuere necesario, el auxilio del brazo secular.

„Queremos en fin que á los traslados ó copias de las presentes, aunque sean impresas, firmadas por mano de algun notario público, y selladas con el sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, se les dé la misma fé que se daría á las mismas originales, si se exhibiesen ó presentasen.

„A ninguno pues de los mortales sea lícito quebrantar, ó contradecir temerariamente este escrito de nuestra declaracion, condenacion, mandato, prohibicion é interdicion; y si alguno se atreviere á cometer semejante atentado, tenga entendido que incurrirá en la indignacion del Dios Omnipotente, y en la de los Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo.

„Dada en Roma en Santa María la Mayor el veinte y ocho de Abril del año de la Encarnacion del Señor mil setecientos treinta y ocho, el octavo de nuestro Pontificado.”

Estas letras no parecieron bastantes á nuestro Predecesor Benedicto XIV, de gloriosa memoria. Pues muchas personas decian que la pena de excomunion pronunciada

mortui litteris excommunicationis poenam jam evanuisse, quod Benedictus eas litteras diserte non confirmasset. Erat profecto absurdum contendere, superiorum Pontificum leges obsolescere, nisi á Successoribus expresse approbentur, & praeterea manifeste patebat á Benedicto saepius Clementis constitutionem ratam habitam fuisse. Attamen hanc etiam cavillationem de sectariorum manibus extorquendam judicavit Benedictus, edita nova constitutione cujus initium = Providas = decimo quinto kalendas aprilis anno millesimo septingentesimo quinquagesimo primo, qua Clementis Constitutionem totidem verbis relatam in forma, ut ajunt, specifica, quae omnium amplissima, & efficacissima habetur, confirmavit. Talis vero est Benedicti Constitutio :

„ Benedictus, Episcopus, servus servorum Dei = Ad perpetuam rei memoriam. = Providas Romanorum Pontificum Praedecessorum nostrorum leges, atque sanctiones, non solum eas quarum vigorem, vel temporum lapsu, vel hominum neglectu labefactari, aut extinguere posse veremur, sed eas etiam quae recentem vim, plenumque obtinent robur, justis gravibusque id exigentibus causis, novo auctoritatis nostrae munimine roborandas, confirmandasque censemus.

9
 por las letras de Clemente, que hacía tiempo había muerto, había cesado por no haberlas confirmado expresamente Benedicto. Ciertamente era un absurdo pretender que las leyes de los Pontífices anteriores no tengan fuerza, y queden abrogadas, si los sucesores no las aprueban expresamente; y además constaba claramente que Benedicto había manifestado muchas veces que tenía por firme y válida la Constitución de Clemente. Sin embargo este Pontífice juzgó que debía quitar á los sectarios esta cavilacion, promulgando una nueva Constitución, que empieza: Providas = el diez y ocho de Marzo de mil setecientos cincuenta y uno, por la cual confirma la Constitución de Clemente, refiriéndola toda palabra por palabra en forma como se dice específica, que es la mas amplia y mas eficaz. La Constitución de Benedicto es como sigue :

„ Benedicto, Obispo, siervo de los siervos de Dios = Para perpetua memoria. = Tenemos por conveniente corroborar y confirmar con el vigor de nuestra autoridad, exigiéndolo así las justas y graves causas que para esto nos han movido, las sabias y prudentes leyes y sanciones que los Pontífices Romanos nuestros predecesores promulgaron, no solamente aquellas que con el discurso del tiempo, y por el descuido de los hombres tememos que puedan ser debilitadas, ó

„Sane felicis recordationis Prae-
decessor Noster Clemens PP. XII
per suas apostolicas litteras anno
Incarnationis Dominicae millesimo
septingentesimo trigesimo octavo,
quarto kalendas Majas, Pontificatus
sui anno octavo, datas, et universis
Christi fidelibus inscriptas, quarum
initium est = In eminenti = nonnullas
Societates, Coetus, Conventus, Colle-
ctiones, Conventicula, seu Aggrega-
tiones vulgo de Liberi Muratori,
seu des Francs Maçons, vel aliter
nuncupatas, in quibusdam regionibus
tunc late diffusas, atque in dies in-
valescentes, perpetuo damnavit, atque
prohibuit, praecipiens omnibus, et
singulis Christi fidelibus sub poena
excommunicationis ipso facto absque
ulla declaratione incurrenda, á qua
nemo per alium, quam per Roma-
num Pontificem pro tempore exi-
stentem, excepto mortis articulo, ab-
solví posset, ne quis auderet vel
praesumeret hujusmodi Societates in-
ire, vel propagare, aut confovere,
receptare, occultare, iisque adscribi,
aggregari, aut interesse, aut alias
prout in eisdem litteris latius, et ube-
rius continetur, quarum tenor talis
est videlicet etc. etc. etc.

„Cum autem, sicut accepimus,
aliqui fuerint qui asserere, ac vul-
go jactare non dubitaverint, dictam

extinguidas, sino tambien las que
conservan todo su vigor y fuerza.

„El Papa Clemente XII. nuestro
predecesor, de feliz memoria, publi-
có el veinte y ocho de abril del año
de la Encarnacion del Señor de mil
setecientos treinta y ocho, el octavo
de su Pontificado, unas letras apostó-
licas dirigidas á todos los Fieles Cris-
tianos, las cuales empiezan: *In emi-
nenti*; condenando por ellas y pro-
hibiendo para siempre algunas So-
ciedades, Juntas, Conventos, Colec-
ciones, Agregaciones ó Conventí-
culos, que comunmente se llaman
de los *Liberi Muratori* ó *Franc-Ma-
sones*; ó con cualquier otro nombre
que sean denominadas en otras Na-
ciones, las que entonces estaban
muy difundidas, y de dia en dia se
aumentaban mas, mandando á to-
dos y á cada uno de los Fieles cris-
tianos bajo la pena de excomunion
ipso facto incurrenda sin necesidad de
otra declaracion, de la que no pudie-
ran ser absueltos fuera del artículo de
la muerte sino por el Romano Pontí-
fice que por tiempo fuere, que nadie
se atreviese ó presumiese entrar en
dichas sociedades, ni propagarlas, pro-
tegerlas, acogerlas, ocultarlas, ascri-
birse en ellas, agregarse ó asistir, ó
de otra manera, como mas por ex-
tenso se contiene en ellas, cuyo te-
nor es tal, es á saber &c. &c. &c.

„Mas como hubiese algunas per-
sonas, segun se nos ha referido, que
no han dudado publicar, y asegu-

excommunicationis poenam á praedecessore nostro, ut praefertur, impostam, non amplius afficere, propterea quod ipsa praeinserta Constitutio á Nobis confirmata non fuerit, quasi vero pro apostolicarum Constitutionum á Praedecessore editarum subsistentia, Pontificis successoris expressa confirmatio requiratur.

„*Cumque etiam á nonnullis piis, ac Deum timentibus viris, nobis insinuatum fuerit, ad omnia calumniantium subterfugia tollenda, declarandamque animi nostri cum ejusdem praedecessoris mente, ac voluntate uniformitatem, magnopere expediens fore, ut ejusdem Praedecessoris constitutioni novum confirmatio- nis nostrae suffragium adjungeremus:*

„*Nos, licet hucusque dum pluribus Christi fidelibus de violatis ejusdem constitutionis legibus vere poenitentibus, atque dolentibus, seque á damnatis hujusmodi Societatibus, seu Conventiculis omnino recessuros, & numquam in posterum ad illas, & illa redituros, ex animo profitentibus, absolutionem ab incurta excommunicatione, tum antea saepe, tum maxime elapso Jubilaei anno benigne concessimus; seu dum facultatem Poenitentiariis á Nobis deputatis communicavimus, ut hujusmodi poenitentibus, qui ad ipsos confugerent, eandem absolutionem nostro nomine, & auctoritate impertiri valerent; dum etiam sollicito vigilan-*

tar, que dicha pena de excomunion impuesta, como se supone, por nuestro Predecesor, no obliga ya, porque la sobredicha Constitucion no há sido por Nos confirmada; como si para la subsistencia de las Constituciones Apostólicas promulgadas por los predecesores fuera necesaria la expresa aprobacion de los sucesores.

„Y habiéndonos insinuado tambien algunos hombres piadosos y temerosos de Dios, que convendría muchísimo para quitar todos los subterfugios á los calumniadores, y declarar la uniformidad de nuestra voluntad con la mente y voluntad de nuestro Predecesor, que la confirmásemos de nuevo:

„Nos, aunque hasta aqui muchas veces antes del año pasado del Jubileo, y principalmente en el mismo Jubileo, hemos concedido benignamente la absolucion de la excomunion en que habian incurrido muchos Fieles cristianos por haber violado las leyes de la misma Constitucion, los cuales se mostraban verdaderamente penitentes y contritos, y prometian sinceramente apartarse de semejantes Sociedades ó Conventículos, y no volver jamas á ellos en adelante; ó cuando dimos facultad á los Penitenciaris que diputamos para que pudiesen en nombre nuestro, y con nuestra autoridad dar la absolucion

tiae studio instare non praetermissimus, ut á competentibus Judicibus, & Tribunalibus adversus ejusdem Constitutionis violatores pro delicti mensura procederetur, quod & ab eis reipsa saepe praestitum fuit, non quidem probabilia dumtaxat, sed plane evidentiâ, & indubitata argumenta dederimus, ex quibus animi nostri sensus, ac firma, & deliberata voluntas quoad censuram per dictum Clementem praedecessorem ut praefertur impositae vigorem, & subsistentiam, satis apèrte inferri debuerant; si quae autem contraria de Nobis opinio circumferretur, Nos eam securi contemnere possemus, causamque nostram justo Dei Omnipotentis judicio relinquere, ea verba usurpantes, quae olim inter Sacras Actiones recitata fuisse constat: Praesta quaesumus Domine, ut mentium reprobarum non curemus obloquium, sed eadem pravitate calcata exoramus, ut nec terreri nos lacerationibus patiaris injustis, nec captiosis adulationibus implicari, sed potius amare quod praecipis: ut habet antiquum Missale, quod Sancto Gelasio praedecessori nostro tribuitur, & á Venerabili servo Dei Josepho Maria Cardinali Thomasio editum fuit, in Missa, quae inscribitur: Contra obloquentes.

á los tales penitentes que recurriesen á ellos; y no habiendo dejado de instar con la mayor vigilancia y cuidado para que los Jueces y Tribunales competentes procediesen contra los violadores de la misma Constitucion segun la medida de sus delitos, lo que han ejecutado muchas veces; con lo cual dimos ciertamente no solamente indicios, sino pruebas del todo evidentes y claras, de modo que nadie podia dudar, qual era nuestro dictámen, firme y deliberada voluntad sobre la subsistencia, y vigor de las censuras impuestas por el dicho Clemente nuestro predecesor; mas que si se nos atribuyese alguna opinion contraria, Nos pudiésemos seguramente despreciarla, encomendando nuestra causa al justo juicio del Dios Omnipotente, sirviéndonos de aquellas palabras que consta se leyeron antiguamente en el Sacrificio de la Misa: *Concédenos, Señor Dios, te suplicamos, la gracia de despreciar las murmuraciones de los hombres réprobos, y no hacer caso de su perversidad, y te conjuramos que no permitas que seamos consternados por las injustas maledicencias, ni seducidos por las capciosas adulaciones, sino que antes bien amemos siempre lo que tu mandas: esto es lo que se lee en la Misa que se intitula: Contra obloquentes, de un antiguo misal atribuido á San Gelasio, nuestro predecesor, publicado por*

„*Ne tamen aliquid per Nos improvide praetermissum dici vale- ret, quo facile possemus mendaci- bus calumniis fomentum adimere, atque os obstruere, audito prius nonnullorum Venerabilium Fratrum nostrorum S. R. E. Cardinalium consilio, eamdem praedecessoris nostri Constitutionem praesentibus, ut su- pra, de verbo ad verbum insertam in forma specifica, quae omnium amplissima, & efficacissima habetur, confirmare decrevimus, prout eam ex certa scientia, & apostolicae auctoritatis nostrae plenitudine ea- rumdem praesentium Litterarum te- nore in omnibus, & per omnia, per- inde ac si Nostris, motu proprio, auctoritate, ac nomine primum edi- tae fuissent, confirmamus, robo- ramus, & innovamus, ac perpetuam vim, & efficaciam habere volumus, & decernimus.*

„*Porro inter gravissimas prae- fatae prohibitionis, & damnationis causas in praeinserta Constitutione enunciatas, una est, quod in hu- jusmodi Societatibus, & Conventicu- lis, cujuscumque religionis, ac sectae homines invicem consociantur; qua ex re satis patet, quam magna per- nicies catholicae Religionis puritati inferri valeat. Altera est arctum, & impervium secreti foedus, quo occul-*

el Venerable siervo de Dios el Car- denal José Maria Tomasio.

„Y para que no se pudiera de- cir que Nos habiamos omitido im- prudentemente alguna cosa con que pudiéramos quitar todo motivo de calumnia, y cerrar la boca á los maldicientes, oido antes el consejo de nuestros venerables hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Ro- mana, hemos determinado confir- mar por las presentes la misma Cons- titucion de nuestro Predecesor, co- mo arriba está insertada palabra por palabra en forma específica, que se juzga la mas ámplia y la mas ex- tensa, como si Nos mismo la hu- biésemos publicado al principio, mo- tu proprio, y por nuestra autori- dad, y en nuestro nombre; y así en virtud de las presentes Letras, de cierta ciencia, y por la plenitud de la autoridad apostólica que ejerce- mos, las confirmamos, corroboramos, y renovamos en todo y por todo, y queremos y decretamos que tengan perpetuamente su fuerza y eficacia

„Mas una de las gravísimas cau- sas de la sobredicha prohibicion y condenacion que se anuncian en la preinserta Constitucion, es que se juntan en estas Sociedades ó Con- ventículos los hombres de cualquie- ra religion ó secta que sean, lo que manifiesta bastante el gran perjui- cio y ruina que puede causar á la pureza de la religion católica. La otra es el estrecho é impenetrable

tantur ea, quae in hujusmodi Conventiculis fiunt, quibus proinde ea sententia merito aptari potest, quam Cecilius Natalis apud Minucium Felicem in causa nimirum diversa protulit. Honesta semper publico gaudent, scelera secreta sunt. Tertia est jusjurandum, quo se hujusmodi secreto inviolabiliter servando adstringunt, quasi liceat alicui cujuslibet promissionis, aut juramenti obtentu se tueri, quominus á legitima potestate interrogatus, omnia fateri teneatur quaecumque exquiruntur ad dignoscendum, an aliquid in hujusmodi conventibus fiat, quod sit contra Religionis, aut Reipublicae statum, & leges. Quarta est, quod hujusmodi Societates non minus civilibus, quam canonicis sanctionibus adversari dignoscuntur; quum scilicet jure civili omnia collegia, & sodalitia praeter publicam auctoritatem consociata prohibeantur, ut videre est in Pandectarum libro XLVII. Tit. 22. de Collegiis, ac Corporibus illicitis, & in celebri Epistola C. Plinii Cecillii Secundi quae est xcvi. lib. x. in qua ait edicto suo secundum Imperatoris mandata vetitum fuisse, ne Haeriae essent, idest ne Societates, & Conventus sine Principis auctoritate iniri, & haberi possent. Quinta est, quod jam in pluribus regionibus memoratae Societates, & Aggregationes, saecularium Principum legibus proscriptae, atque eliminatae fuerunt. Ultima demum, quod apud

vínculo del secreto con que se oculta lo que se hace en estos Conventículos, á los cuales se puede aplicar con razon aquella sentencia que pronunció Cecilio Natal en Minucio Felix en una causa diferente: *Las buenas obras se hacen en público con alegría; pero los delitos y maldades se ocultan en las tinieblas del secreto.* La tercera causa es el juramento con el que se obligan al secreto mas inviolable, como si con el pretexto de esta promesa ó juramento fuera lícito á nadie excusarse de confesar, preguntado por la potestad legítima, todo lo que se requiere para conocer, si se trata en tales Juntas de alguna cosa que sea contraria al estado y leyes de la Religion y de la República. La cuarta es porque estas sociedades no son menos contrarias á las leyes civiles que á las canónicas; pues por el derecho civil todos los Colegios y Sociedades establecidas sin la autoridad pública estan prohibidas, como se ve en el libro XLVII. de las Pandectas, título XXII., *de Collegiis ac corporibus illicitis*, y en la Carta célebre de Cayo Plinio Cecilio Segundo que es la xcvi. del libro x., en la cual dice: *que ha prohibido por su edicto, conforme á la orden del Emperador, que no haya Heterias,* es á saber, que no se puedan tener, ni formar Sociedades sin la autoridad del Príncipe. La quinta es que en muchas naciones han sido pro-

prudentes & probos viros eadem Societates, & Aggregationes male audierint, eorumque iudicio, quicumque eisdem nomina darent, pravitatis & perversionis notam incurrerent.

„*Denique idem Praedecessor in praeserta Constitutione Episcopos, & superiores Praelatos, aliosque locorum Ordinarios excitat, ut pro illius executione, si opus fuerit, brachii saecularis auxilium invocare non praetermittant.*

„*Quae omnia & singula non solum á Nobis approbantur, & confirmantur, eisdemque ecclesiasticis superioribus respective commendantur, & injunguntur; verum etiam Nos ipsi pro apostolicae sollicitudinis officio praesentibus nostris litteris catholicorum Principum, omniumque saecularium Potestatum opem, & auxilium quoad praemissorum effectum invocamus, & enixò studio requirimus, quum ipsi supremi Principes & potestates electi sint á Deo defensores Fidei, Ecclesiaeque protectores; ideoque eorum munus sit idoneis quibusque rationibus efficere, ut apostolicis Constitutionibus debitum obsequium, & omnimoda observantia praestetur, quod iis in memoriam revocarunt Trident. Synodi Patres Sess. 25. cap. xx., multoque an-*

hibidas y suprimidas por las leyes de los príncipes seculares las mencionadas Sociedades y Agregaciones. En fin la última es porque las mencionadas Sociedades y Agregaciones han sido reputadas por los hombres prudentes y buenos por malas, y juzgan que los que entran en ellas incurrén en la nota de perversidad y de malicia.

„En fin, el mismo Predecessor excita en la Constitucion preinserta á los Obispos y Prelados superiores, y á los otros ordinarios de los lugares, que no dejen de invocar para su ejecucion el auxilio del brazo secular, si fuere necesario.

„Todas las cuales cosas y cada una de ellas Nos las aprobamos y confirmamos, y no solamente las recomendamos, y mandamos á los mismos superiores eclesiásticos respectivamente, sino que Nos mismo, en cumplimiento del officio de la sollicitud apostólica invocamos y con todas veras requerimos por estas nuestras letras el favor y auxilio de todos los príncipes católicos para el efecto de lo sobredicho, habiendo sido elegidos los Príncipes y supremas potestades por Dios para ser defensores de la Fe y protectores de la Iglesia; y así deben procurar de todos modos que se observen puntualmente y se preste el debido obsequio á las Constituciones apostólicas, lo que les acordaron los Padres del Concilio de Trento en

tea egregie declaraverat Imperator Carolus Magnus suorum Capitularium tit. 1. cap. 11., ubi post demandatam omnibus sibi subditis ecclesiasticarum sanctionum observantiam haec addidit: Nam nullo pacto agnoscere possumus, qualiter Nobis Fideles existere possunt, qui Deo infideles & suis Sacerdotibus inobedientes apparuerint. Quapropter cunctis ditionum suarum Praesidibus, & Ministris injungens, ut omnes, & singulos ad debitam obedientiam Ecclesiae legibus exhibendam, omnino compellerent, gravissimas quoque poenas adversus eos indixit, qui hoc praestare negligerent, subdens inter alia: Qui autem in his (quod absit) aut negligentes, eisque inobedientes fuerint inventi, sciant se nec in nostro imperio honores retinere, licet etiam filii nostri fuerint, nec in palatio locum, neque Nobiscum, aut cum nostris societatem, aut communitatem ullam habere; sed magis sub districtione, & ariditate poenas luent.

„Volumus autem, ut earumdem praesentium transumptis etiam impressis, manu alicujus Notarii publici subscriptis, & sigillo personae in dignitate ecclesiastica constitutae munitis, eadem fides prorsus adhibeatur, quae ipsis originalibus litteris adhiberetur, si forent exhibitae, vel ostensae.

la sesión xxv del cap. xx; y mucho antes lo habia declarado el emperador Carlo Magno en el capítulo 11 de sus capitulares título primero, en donde despues de haber mandado á todos sus súbditos la observancia de las Constituciones eclesiásticas, añade: *porque no podemos entender de ningun modo, cómo puedan sernos fieles à nosotros los que se muestran infieles á Dios, é inobedientes á sus sacerdotes.* Por esta razon mandando á todos los Presidentes y Ministros de su imperio, que obligasen á todos sus súbditos y á cada uno en particular á prestar la debida obediencia á las leyes de la Iglesia, impuso al mismo tiempo gravísimas penas contra los que se mostrasen inobedientes, añadiendo entre otras cosas: *Mas los que en esto fuesen negligentes é inobedientes (lo que no es de creer) sepan que no conservarán sus destinos en nuestro imperio aunque fuesen nuestros hijos, ni entrarán en nuestro palacio, ni tendrán con Nos, ni con los nuestros ninguna sociedad, ni comunicacion, sino que serán castigados rigurosamente y sin misericordia.*

„Queremos tambien que á los traslados ó copias de las presentes aunque estén impresas, firmadas por mano de algun notario público, y selladas con el sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, se les dé la misma fe, que se daria á las originales, si fuesen exhibidas, ó presentadas.

„Nulli ergo hominum liceat hanc paginam nostrae confirmationis, innovationis, approbationis, commissionis, invocationis, requisitionis, decreti, & voluntatis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attentare praesumpserit, indignationem Omnipotentis Dei, ac Beatorum Petri, & Pauli Apostolorum ejus se noverit incursum.

„Datum Romae apud Sanctam Mariam Majorem, anno Incarnationis Dominicae millesimo septingentesimo quinquagesimo primo, decimoquinto kalendas Aprilis, pontificatus nostri anno undecimo.”

¡Utinam qui rerum tunc potiebantur, tanti haec decreta fecissent, quanti tum Ecclesiae, tum Reipublicae salus postulabat! ¡Utinam sibi persuasissent in Romanis Pontificibus, Beati Petri successoribus, non modo Ecclesiae universae Pastores, & Magistros, sed etiam strenuos eorum dignitatis defensores, & diligentissimos periculorum, quae imminet, indices, suspicere se debere! ¡Utinam potestate illa sua usi essent ad sectas convellendas, quarum pestifera consilia iis á Sede apostolica fuerant patefacta! Jam ab eo tempore rem plane confecissent. At cum, sive sectariorum fraude res suas callide occultantium, sive imprudentibus nonnullorum suasionibus, causam hanc negligendam, vel saltem levissime tractandam, judicaverint; ex veteribus illis massonicis sectis,

„Nadie pues se atreva á oponerse, ni quebrantar temerariamente estas nuestras letras de confirmacion, innovacion, aprobacion, comision, invocacion, requisicion, decreto y voluntad; y si alguno se atreviere á intentarlo sepa que incurrirá en la indignacion del Dios Omnipotente y de sus Apóstoles San Pedro y San Pablo.

„Dadas en Roma en Santa María la mayor el diez y ocho de Marzo del año de la Encarnacion del Señor, mil setecientos cincuenta y uno, el once de nuestro Pontificado.”

¡Ojalá los Soberanos de aquel tiempo hubiesen hecho tanto aprecio de estos decretos, como lo exigian la salud de la Iglesia y del estado! ¡Ojalá se hubiesen persuadido, que debian venerar á los Soberanos Pontífices sucesores de San Pedro no solamente como Pastores, y Maestros de la Iglesia universal, sino tambien como defensores muy ardientes de su dignidad, que velan con la mayor diligencia para descubrir los peligros que les amenazan! ¡Ojalá hubieran usado de su poder para destruir las sectas cuyos perniciosos designios les habia manifestado la Silla apostólica! Desde entonces se hubiera acabado con ellas. Mas como seducidos por fraude de los sectarios que ocultaban con tanto artificio sus proyectos, ó por la persuasion de algunos hom-

quae nunquam friguerunt, aliae complures exortae sunt multo illis deteriores, & audaciores. Has omnes, veluti sinu suo, complecti visa est Carbonariorum secta, quae caeterarum princeps in Italia, aliisque nonnullis in regionibus habebatur, & in varios veluti ramos divisa nomine tenus diversos, acerrime catholicam Religionem, & supremam quamque civilem legitimam potestatem impugnandam suscepit. Qua calamitate ut Italiam, aliasque regiones, imo & ipsam Pontificiam ditionem (in quam, impedito tantisper pontificio regimine, illa irreperat una cum exteris hominibus ejus invasoribus) liberaret, felicis recordationis Pius VII, cui Nos suffecti sumus, Carbonariorum sectam, quocumque tandem nomine pro locorum, idiomatum, & hominum diversitate appellaretur, gravissimis poenis damnavit, edita idibus Septembris anno millesimo octingentesimo vigesimo primo Constitutione, cujus initium = Ecclesiam á Jesuchristo = hujus etiam exemplum nostris hisce litteris inserendum esse censuimus, quod est ejusmodi:

„ Pius Episcopus, servus servorum Dei. = Ad perpetuam rei memoriam. = Ecclesiam á Jesuchristo

bres imprudentes juzgasen que este negocio se debia despreciar ó corregirse con remedios suaves, nacieron de aquellas sectas antiguas masonicas, que jamas estuvieron quietas, otras muchas peores y mas audaces que aquellas. Todas estas las ha abrazado en su seno la secta de los Carbonarios, que se reputaba por la principal en Italia, y en algunas otras naciones, y dividida como en varias ramas que solo se diferencian en el nombre, emprendió impugnar con el mayor ardor la Religion católica, y todas las supremas potestades civiles legítimas. Pio VII de feliz memoria, al cual hemos sucedido, con el fin de librar de esta calamidad á la Italia y á los demas paises, y especialmente al estado pontificio, en el cual se habia introducido con la invasion de los extrangeros, por haber cesado por algun tiempo el gobierno del Papa, condenó con penas gravísimas la secta de los Carbonarios, bajo cualquiera denominacion que fuera conocida en los diversos paises é idiomas, por la Constitucion que publicó el quince de Setiembre del año mil ochocientos veinte y uno que empieza: *Ecclesiam á Jesu Christo* la cual Nos hemos juzgado insertarla en estas nuestras letras, y es como se sigue:

„ Pio Obispo siervo de los siervos de Dios. = Para perpetua memoria. = Tantos y tan terribles enemi-

servatore nostro supra firmam petram fundatam, & adversus quam ipsemet Christus promissit nunquam portas inferi praevalituras, tot saepe ac tam formidolosi hostes aggressi sunt, ut nisi divina illa, & quae transire non potest promissio intercessisset, metuendum videretur ne ipsa illorum aut vi, aut artibus, aut calliditate circumventa penitus interiret. Quod vero superioribus temporibus evenit, id etiam & praecipue quidem luctuosa hac nostra aetate factum est, quae novissimum illud tempus esse videtur, tanto ante ab Apostolis praenuntiatum, quo (1) venient illussores secundum desideria sua ambulantes in impietatibus. Nec enim quemquam latet, quanta scelerorum hominum multitudo difficilimis hisce temporibus convenerit in unum adversus Dominum, & adversus Christum ejus, qui id praecipue curant, ut deceptis per Philosophiam, & inanem fallaciam (2) fidelibus, & ab Ecclesiae doctrina avulsis, ipsam Ecclesiam irrito licet conatu labefactent, & evertant. Quod ut facilius assequerentur, eorum plerique occultos coetus, Clandestinasque Sectas coegerunt, ex quibus futurum sperabant, ut plurimos in suae conjurationis, & sceleris societatem liberius petraherent.

(1) In Epist. B. Judae Ap. v. 18.

(2) Colloss. cap. 11. v. 18.

gos han acometido muchas veces á la Iglesia fundada por Jesucristo nuestro Salvador sobre la firme piedra, contra la cual él mismo nos prometió que nunca prevalecerian las puertas del infierno, que si no hubiese mediado esta promesa divina, que no puede dejar de cumplirse, parece que se podría temer que engañada y seducida por la fuerza, las artes y astucia de aquellos habia de ser del todo destruida. Pues lo que sucedió en tiempos pasados, esto mismo lo hemos experimentado principalmente en este miserable siglo en que vivimos, que parece es aquel último tiempo mucho antes anunciado por los Apóstoles, en el cual vendrán seductores, que dejándose llevar de sus malvados deseos promoverán las impiedades (1). Pues nadie ignora cuánta multitud de hombres malvados se han unido en estos infelicísimos tiempos contra el Señor y contra su Cristo, los cuales principalmente intentan destruir y arruinar la Iglesia de Dios, apartando de su doctrina á los Fieles con su vana filosofia y sofismas engañosos; pero sus esfuerzos serán vanos (2). Con el fin de conseguir mas facilmente sus intentos muchos de ellos han formado Conventículos secretos, y Sectas clandestinas, para atraer con mas libertad á su parti-

(1) S. Judas Apostol en su ep. v. 18.

(2) Colosenses cap. 2. ver. 8.

„Jampridem sancta haec Sedes, his sectis detectis, magna liberaque voce contra eas clamavit, & consilia, quae clam ab iis essent inita contra Religionem, imo & contra civilem societatem patefecit. Jampridem omnium excitavit diligentiam, ut caverent, ne his sectis id conari liceret, quod nefarie meditabantur. Verum dolendum est his Sedis apostolicae studiis non eum exitum respondisse, quem ipsa spectabat, & sceleratos homines numquam à suscepto consilio destitisse; unde consequuta tandem ea mala sunt, quae nos metipsi perspeximus: imo homines quorum superbia ascendit semper, novas etiam secretas Societates inire ausi sunt.

„Commemorari hoc loco debet Societas nuper orta, & longe lateque in Italia, aliisque in regionibus propagata, quae licet in plures Sectas divisa sit, ac pro earum varietate, diversa, ac distincta inter se nomina aliquando assumat, re tamen, sententiarum, & facinorum communione, et foedere quodam inito, una est, & Carbonariorum plerumque solet appellari. Simulant illi quidem singularem observantiam, &

do mayor número de personas, y hacerlas cómplices de su conjuración, y de sus maldades.

„Hace ya mucho tiempo que esta santa Silla, descubiertas estas sectas, levantó su voz con gran libertad contra ellas, y manifestó al mundo los proyectos que habian formado en secreto contra la Religion, y tambien contra la sociedad civil. Hace ya mucho tiempo que excitó la atención y cuidado de todos para que se precaviesen, y tomasen las medidas para impedir que estas sectas no excitasen lo que con tanta malignidad habian proyectado. Pero es bien doloroso, que no correspondiese el éxito á los deseos que la Silla apostólica habia manifestado; por cuyo motivo no desistiendo estos hombres malvados de sus proyectos, se siguieron por fin los males que nosotros mismos hemos visto; y estos hombres cuya soberbia crece siempre, tuvieron la audacia de formar nuevas Sociedades secretas.

„En este lugar debemos hacer mención de una Sociedad, que hace poco que ha nacido y se ha propagado por muchas partes de la Italia, y en otros países, la cual aunque dividida en muchas sectas, y tome alguna vez diversos nombres cada una de ellas, real y verdaderamente convienen todas en sus opiniones y en sus maldades, y confederadas entre sí, se puede decir que no es mas que una, que comunmente suele llamarse

mirificum quoddam studium in catholicam Religionem, & in Jesu-christi Servatoris nostri personam, & doctrinam: quem etiam societatis suae rectorem, & magnum magistrum nefarie aliquando audent appellare. Verum sermones hi, qui super oleum molliti videntur, nihil aliud sunt quam jacula ad tutius vulnerandos minus cautos á callidis hominibus adhibita, qui veniunt in vestimentis ovium, intrinsecus autem sunt lupi rapaces.

„Sane severissimum illud jusjurandum, quo, veteres Priscillianistas magna ex parte imitantes, pollicentur, se nullo unquam tempore, nullove casu, vel patefacturos hominibus in societatem non adscriptis quidquam quod eam societatem respiciat, vel communicaturos cum iis, qui in gradibus inferioribus versantur aliquid, quod ad gradus pertineat superiores; clandestina illa preterea, & illegitima Conventicula, quae more á pluribus haereticis usurpato, ipsi habent, & cooptatio hominum cujuscumque Religionis, & Sectae in suam Societatem, etsi caetera deessent, satis persuadent nullam memoratis eorum dictis fidem haberi oportere.

„Verum conjecturis, & argumentis opus non est, ut ita de eorum dictis judicetur, quemadmodum superius indicatum est. Libri ab ip-

la sociedad de los Carbonarios. Ellos fingen á la verdad que tienen un respeto particular y un amor extraordinario á la Religion católica y á la persona y doctrina de nuestro Salvador Jesucristo, al cual alguna vez han tenido la impudencia de llamarle sacrilegamente su Director y su gran Maestro. Pero estas palabras mas suaves que el aceite no son sino saetas de que se sirven estos hombres astutos, que vienen vestidos con piel de ovejas, y en su corazon son lobos rapaces para herir con mas seguridad á los hombres incautos.

„Es indudable, que aquel severísimo juramento, que á imitacion de los antiguos Priscilianistas, hacen, prometiendo que en ningun tiempo, ni en ningun caso revelarán á los que no son de su sociedad nada de lo que es propio de ella, ni los que están en los grados superiores descubrirán á los de los inferiores nada de lo que pasa entre ellos, y les pertenece; ademas de esto los conventículos secretos, é ilegítimos que tienen siguiendo la práctica de muchos hereges, y admitiendo en su sociedad á los hombres de todas Religiones, y Sectas, esto aunque no hubiese otra cosa, persuade bastante que no se debe dar fe á lo que dicen.

„Pero no es necesario recurrir á conjeturas, y argumentos para juzgar asi de sus dichos, como arriba hemos indicado. Los libros que han

sis typis editi, quibus ratio describitur, quae in conventibus superiorum praesertim graduum adhiberi solet; eorum catechismi, & statuta, aliaque authentica & ad fidem faciendam gravissima documenta, nec non eorum testimonia qui cum eam societatem desseruissent, cui antea adhaeserant, ejus errores & fraudes legitimis iudicibus patefecerunt, aperte declarant, Carbonarios id praecipue spectare, ut magnam licentiam cuique dent, Religionem, quam colat, proprio ingenio, & ex suis opinionibus sibi fingendi, indifferentia in Religionem inducta, qua vix quidquam excogitari potest perniciosius, ut Jesu-christi passionem per nefarias quasdam suas caeremonias profanent, ac poluant, ut Ecclesiae Sacramenta (quibus nova alia á se per summum scelus inventa substituere videntur) & ipsa Religionis catholicae mysteria contemnant, utque Sedem hanc apostolicam evertant, in quam quoniam in ea apostolicae Cathedrae semper viguit principatus (1) singulari quodam odio afficiuntur, & pestifera quaeque ac perniciosissima moluntur.

„ *Nec minus, ut ex iisdem constat monumentis, scelesti sunt, quae Carbonariorum Societas tradit*

(1) S. Aug. Epist. 43.

publicado impresos, en los cuales se describe el orden que se guarda en los conventos ó juntas de los grados superiores, sus catecismos y estatutos y otros documentos auténticos y fidedignos, y las declaraciones que han dado los que abandonada esta sociedad á la que estaban ascriptos, manifestaron sus errores y fraudes á los legítimos Jueces, demuestran tambien con bastante claridad que los Carbonarios principalmente intentan dar á cada uno una gran licencia para formarse á su gusto, y segun su modo de pensar la religion que mas les acomode, introduciendo de este modo la indiferencia de religion, que es lo mas pernicioso que se puede pensar, para que profanen y manchen por sus sacrílegas caeremonias la pasion de Jesucristo, para que desprecien los Sacramentos, á los cuales por una maldad execrable han sustituido otros que ellos han inventado, y desprecien los mismos misterios de la Religion católica, y para destruir esta misma Silla apostólica, en la cual porque siempre ha florecido el Principado de la Cátedra apostólica (1) siempre han tenido un odio particular contra ella, y han intentado con la mayor rabia poner en ejecucion lo que han creído mas propio para arruinarla.

„ No son menos criminales, como consta de los mismos documentos, los preceptos de moral que en-

(1) San Agustin, ep. 43.

de moribus praecepta, quamvis confidenter jactet se á suis sectatoribus exigere, ut charitatem ac omne virtutum genus excolant, & exercent, ac diligentissime ab omni vitio abstineant. Itaque libidinosi voluptatibus impudentissime ea favet; docet licere eos interficere, qui datam de secreto, quod superius memoratum est, fidem non servaverint; & licet Apostolorum Princeps Petrus praecipiat, ut Christiani (1) omni humanae creaturae propter Deum subjecti sint, sive Regi quasi praecellenti, sive Ducibus tamquam ab eo missis &c., jubeatque Paulus Apostolus (2), ut omnis anima potestatibus sublimioribus subdita sit; ea tamen Societas docet integrum esse seditionibus excitatis Reges, caeterosque imperantes, quos per summam injuriam tyranos passim appellare audet, sua potestate expoliare.

„Haec, aliaque hujus Societatis dogmata, & praecepta sunt, ex quibus ea extiterunt in Italia facinora nuper á Carbonariis commissa, quae adeo gravem honestis, piisque hominibus moerorem attulerunt. Nos igitur, qui speculatores domus Israel, quae est Sancta Ecclesia, constituti sumus, & qui pro pastoralis nostri munere cavere debemus, ne Dominicus Grex nobis di-

(1) Ep. 1. cap. 2. ver. 13.

(2) Rom. cap. 3. v. 14.

seña la sociedad de los Carbonarios, aunque se gloríe con mucha arrogancia que exige de sus sectarios que practiquen la caridad y todas las demas virtudes, y se abstengan con el mayor cuidado de todos los vicios. Pues se sabe que fomenta con la mayor impudencia los delitos deshonestos; enseña que es lícito matar á los que no guardan la fidelidad del secreto, de que hemos hecho mencion arriba; y aunque San Pedro, Príncipe de los Apóstoles, mande (1) que los cristianos estén sujetos á toda criatura humana por Dios, al Rey como á superior, y á los Gobernadores como enviados por él; y aunque San Pablo mande que todo hombre esté sujeto á las potestades mas altas (2); sin embargo esta sociedad enseña, que excitadas las sediciones se puede quitar la autoridad á los Reyes, y á los demas imperantes, á los cuales con el mayor ultraje se atreve á llamar comunmente tiranos.

„Estas y otras muchas son las opiniones, y preceptos de esta sociedad, de los cuales han nacido tantos delitos cometidos poco há en Italia por los Carbonarios, que han affligido tanto á los hombres buenos y piadosos. Nos, pues, que somos las atalayas de la casa de Israel, que es la santa Iglesia, y que debemos procurar por nuestro oficio pastoral, que la Grey del Señor que está pues-

(1) Epíst. 1. cap. 2. v. 13.

(2) Epíst. á los Rom. cap. 3. v. 14.

vinitus creditus ullum damnum patiat, existimamus, in causa tam gravi non posse ab impuris horum hominum conatibus cohibendis abstinere. Exemplo etiam commovemur felicitatis recordationis Clementis XII, & Benedicti XIV praedecessorum nostrorum, quorum alter quarto kalendas majas anni millesimi septingentesimi trigessimi-octavi Constitutione = In eminenti = alter decimoquinto kalendas Aprilis anni millesimi septingentesimi quinquagesimi primi Constitutione = Providas = damnarunt & prohibuerunt Societates de Liberi Muratori seu Francs-Maçons, aut alio quocumque nomine pro regionum, & idiomatum varietate appellatas, quarum Societatum fortasse propago, vel certe imitatio haec Carbonariorum Societas existimanda est. Et quamvis jam duobus edictis per nostram Status Secretariam propositis hanc Societatem graviter Nos prohibuerimus, memoratos tamen Praedecessores nostros sequentes, graves poenas in hanc Societatem solemniori, quidem ratione decernendas, putamus; praesertim cum Carbonarii passim contendunt, se duabus illis Clementis XII, & Benedicti XIV Constitutionibus, non comprehendi, nec sententiis, & poenis in illis latis subjici.

„Audita igitur selecta Congregatione venerabilium Fratrum nos-

ta á nuestro cuidado no reciba ningun daño, juzgamos que en causa tan grave debemos hacer todos los esfuerzos para destruir los conatos de estos hombres impuros. A esto tambien nos mueve el ejemplo de nuestros Predecesores los Papas Clemente XII y Benedicto XIV, de gloriosa memoria, de los cuales el primero, por la Constitucion que publicó el 28 de Abril de 1738, la cual empieza: *In eminenti*; y el segundo por la Constitucion que publicó el 18 de Marzo de 1751 que empieza: *Providas*, condenaron y prohibieron las sociedades de los *Liberi Muratores* ó *Franc Masones*, ó con cualquier otro nombre denominadas en otros países, de las cuales esta sociedad de los Carbonarios debe considerarse como una rama, ó ciertamente como una imitacion; y aunque la hayamos prohibido severísimamente por los edictos publicados por nuestra Secretaría de Estado, siguiendo el ejemplo de nuestros mencionados Predecesores, hemos tenido por conveniente decretar de un modo mas solemne graves penas contra esta sociedad, principalmente porque los Carbonarios pretenden comunmente que no estan comprendidos en aquellas dos Constituciones de Clemente XII y de Benedicto XIV, ni sujetos á las sentencias y penas pronunciadas en ellas.

„Habiendo, pues, oido á una Congregacion que para este efecto

*trorum S. R. E. Cardinalium, & de
ejus consilio, ac etiam motu proprio,
& ex certa scientia ac matura de-
liberatione nostris, deque apostoli-
cae potestatis plenitudine, praedic-
tam Societatem Carbonariorum aut
alio quocumque nomine appellatam,
ejus Caetus, Conventus, Collectio-
nes, Aggregationes, Conventicula
damnanda & prohibenda esse sta-
tuimus, & decrevimus, prout prae-
senti nostra perpetuo valitura Con-
stitutione damnamus, & prohibemus.*

*„ Quo circa omnibus, & singulis
Christifidelibus, cujuscumque status,
gradus, conditionis, ordinis, digni-
tatis, ac praeeminentiae, sive lai-
cis sive clericis, tam saecularibus
quam regularibus etiam specifica &
individua mentione & expressione
dignis, districte, & in virtute san-
ctae obedientiae praecipimus, ne quis
sub quovis praetextu, aut quaesi-
to colore audeat, vel praesumat
praedictam societatem Carbonario-
rum, aut alias nuncupatam, inire
vel propagare, confovere, ac in
suis aedibus, seu domibus vel ali-
bi receptare, atque occultare, illi,
& cuicumque ejus gradui adscribi,
aggregari, aut interesse, vel po-
testatem, seu commoditatem facere,
ut alicubi convocetur, eidem ali-
quid ministrare, seu alias consilium,
auxilium, vel favorem palam, aut*

hemos nombrado de nuestros vene-
rables Hermanos Cardenales de la
santa Iglesia Romana por su consejo,
y de nuestro propio movimiento,
cierta ciencia y madura deliberacion,
y por la plenitud de la potestad apos-
tólica, establecimos y determinamos
que se debia condenar y prohibir,
como por la presente Constitucion
nuestra que ha de tener perpetua-
mente fuerza y vigor, condenamos
y prohibimos la sobredicha sociedad
de los Carbonarios, ó de cualquiera
otra denominacion que tenga, sus
Juntas, Conventos, Colecciones,
Agregaciones y Conventículos.

„ Por tanto mandamos estrecha-
mente y en virtud de santa obedien-
cia á todos y cada uno de los Fie-
les cristianos de cualquier estado,
grado, condicion, orden, dignidad
y preeminencia que sean, legos ó
clérigos, tanto seculares como regu-
lares, dignos que se haga de ellos men-
cion y expresion específica, que nin-
guno, bajo cualquier pretexto ó co-
lor, se atreva ó presuma entrar en la
sobredicha sociedad llamada de los
Carbonarios, ó cualquier otro nom-
bre que tenga, propagarla, proteger
la ó recibirla y ocultarla en sus ca-
sas ó en otra parte, ascribirse, agre-
garse ó asistir á ella, ó en cualquier
de sus grados, ó permitirles ó pro-
porcionarles que se junten en otra
parte; suministrarles alguna cosa,
darles de cualquier modo que sea
consejo, favor y ayuda en público

in occulto directe vel indirecte per se, vel per alios quoquomodo praestare, necnon alios hortari, inducere, provocare, ac suadere, ut hujusmodi societati aut cuicumque ejusdem gradui adscribantur, annumerentur, aut intersint, vel ipsam quomodolibet juvent ac foveant, sed omnino ab eadem societate, ejusque Caetibus, Conventibus, Aggregationibus, seu Conventiculis prorsus abstinere se debeant sub poena excommunicationis per omnes ut supra contrasacientes ipso facto absque ulla declaratione incurrenda, à qua nemo per quemquam nisi per Nos seu Romanum Pontificem pro tempore existentem, praeterquam in articulo mortis constitutus, absolutionis beneficium valeat obtinere.

„*Praecipimus praeterea omnibus sub eadem excommunicationis poena Nobis et Romanis Pontificibus successoribus nostris reservata, ut teneantur denunciare Episcopis, vel caeteris ad quos spectat eos omnes, quos noverint huic societati nomen dedisse, vel aliquo ex iis criminibus quae commemorata sunt se inquinasse.*

„*Postremo ut omne erroris periculum efficacius arceatur, damnamus, et proscribimus omnes Carbonariorum, ut ajunt, catechismos & libros, quibus à Carbonariis describuntur, quae in eorum Conventibus geri solent, eorum etiam, statuta, codices, ac libros omnes ad*

ó en secreto, directa ó indirectamente por sí ó por otras personas, ni exhortar, inducir, provocar y persuadir á otros para que se ascriban, alisten ó asistan á esta sociedad ó á cualquier de sus grados; que no la ayuden ni protejan, de cualquier modo que sea, sino que se separen enteramente de ella, de sus Juntas, Conventos, Agregaciones ó Conventículos, bajo pena de excomunion, como hemos dicho arriba á todos los contraventores, que incurrirán por el mismo hecho, sin otra declaracion, de la cual nadie, sino Nos, y el Pontífice Romano que por tiempo fuere, podrá absolverles fuera del artículo de la muerte.

„Mandamos además á todos, bajo la misma pena de excomunion reservada á Nos, y los Pontífices Romanos nuestros sucesores, que denuncien á los Obispos ó á quienes pertenezca, á todos aquellos que supieren que han entrado en estas Sociedades, ó han cometido alguno de los crímenes mencionados.

„Finalmente, para apartar mas eficazmente todo peligro de error, condenamos y prohibimos todos los catechismos y libros que se dicen de los Carbonarios, en los cuales se expone lo que se hace en sus Juntas; y tambien sus estatutos, todos los cuadernos y libros escritos en su de-

eorum defensionem exaratos, sive typis editos, sive manuscriptos, & quibuscumque fidelibus sub eadem poena majoris excommunicationis eodem modo reservatae prohibemus memoratos libros, vel eorum aliquem legere, aut retinere, ac mandamus ut illos vel locorum Ordinariis, vel aliis, ad quos eosdem recipiendi jus pertinet, omnino tradant.

„Volumus autem quod praesentium litterarum nostrarum transcriptis etiam impressis, manu alicujus Notarii publici subscriptis, & sigillo personae in dignitate ecclesiastica constitutae munitis, eadem fides prorsus adhibeatur, quae ipsis originalibus litteris adhiberetur, si forent exhibitae vel ostensae.

„Nulli ergo hominum liceat hanc paginam nostrae declarationis, damnationis, mandati, prohibitionis & interdictionis infringere, aut ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attentare praesumpserit, indignationem omnipotentis Dei, ac beatorum Petri & Pauli Apostolorum ejus se noverit incursum.

„Datum Romae apud Sanctam Mariam Majorem anno Incarnationis Dominicae millesimo octingentesimo vigesimo primo, idibus Septembris, Pontificatus nostri anno vigesimo secundo.”

Non multo post editam hanc á Pio VII Constitutionem ad supremam beati Petri Cathedram nullis

fensa impresos ó manuscritos; y bajo la misma pena de excomunion mayor reservada prohibimos á todos los fieles de cualquier clase que sean, leer ó retener los mencionados libros ó alguno de ellos, y mandamos que sin dilacion alguna los entreguen á los Ordinarios de los lugares ó á quienes de derecho pertenezca recogerlos.

„Queremos tambien, que á los traslados ó copias de las presentes letras nuestras, aunque sean impresas, firmadas por mano de algun Escribano público, y selladas con el sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, se les dé la misma fe que se daría á las letras originales si fuesen exhibidas ó presentadas.

„Que nadie pues se atreva á quebrantar ó contradecir temerariamente este escrito de nuestra declaracion, condenacion, mandato, prohibicion é interdicion; y si alguno lo intentare, sepa que incurrirá en la indignacion de Dios omnipotente y de los bienaventurados Apóstoles S. Pedro y S. Pablo.

„Dadas en Roma en Santa María la Mayor á trece de Setiembre del año de la Encarnacion del Señor de mil ochocientos veinte y uno, y el veinte y dos de nuestro pontificado.”

No mucho tiempo despues de publicada esta Constitucion, Nos fuimos elevado, aunque sin ningun

nostris meritis eveci Nos fuimus, & continuo omnem nostram operam convertimus ad detegendum, quis esset clandestinarum sectarum status, quis numerus, quae potentia. Haec inquirentes facile intelleximus crevisse illarum insolentiam, praecipue ob earum multitudinem novis sectis auctam. Ex quibus ea praesertim memoranda est quae Universitaria dicitur, quod sedem & domicilium in pluribus studiorum Universitatibus habeat, in quibus juvenes á nonnullis magistris, qui eos non docere, sed pervertere student, ejusdem misterii, quae iniquitatis misteria verissime appellari debent, initiantur, & ad omne scelus informantur.

Inde vero existit, quod tanto etiam post tempore, quo primum perduellionis faces in Europa á sectis clandestinis per consecutaneos suos inflammatae, & elatae sunt, & post reportatas á potentissimis Europae Principibus praeclarissimas victorias, quibus illae comprimendae sperabantur, nondum tamen nefarii earum conatus finem habuerunt. In illis enim ipsis regionibus, in quibus pristinae tempestates conquievisse videntur, ¡qui metus est novarum turbarum & seditioinum, quas illae sectae perpetuo moliuntur! ¡Quae impiarum formido sicarum, quas in eorum corporibus clam defigunt, quos

mérito nuestro, á la Suprema Cátedra de S. Pedro, y nos aplicamos inmediatamente con todo cuidado á conocer el estado de estas Sectas clandestinas, su número y su poder. Haciendo estas investigaciones, desde luego conocimos que su insolencia se habia aumentado, principalmente por el gran número de Sectas, que de nuevo se habian formado. De estas merece una particular mencion la llamada *Universitaria*, porque tiene su asiento y domicilio en muchas Universidades de estudios, en las cuales algunos maestros, lejos de enseñar á los jóvenes, procuran pervertirlos, iniciándolos en los mismos misterios, que con mucha verdad deben llamarse misterios de iniquidad, y les instruyen para cometer toda especie de maldades.

De aqui sucede, que despues de tanto tiempo que se encendieron y levantaron en la Europa las teas de la rebelion y de la discordia por las Sectas clandestinas, y sus secuaces, sin embargo de haber conseguido los Príncipes mas poderosos de la Europa algunas victorias célebres contra ellas, lejos de haberlas destruido como esperaban, se han hecho mas audaces para continuar con mayor ardor sus horribles maquinaciones. Porque en aquellos mismos Reinos en los cuales parece estaban disipadas las antiguas tempestades, ¡cuántos temores hay de ver renovadas las sediciones y la revolucion por las

ad mortem designarunt! ; Quot , & quam gravia non raro decernere , vel invitati coguntur qui iisdem cum potestate praesunt , ut publicam tranquillitatem tueantur!

Inde etiam existunt acerbissimae calamitates , quibus Ecclesia fere ubique vexatur , & quas sine dolore , imo sine moerore commemorare non possumus. Impugnantur impudentissime sanctissima ejus dogmata & praecepta ; ejus dignitas extenuatur , & pax illa , & felicitas , qua suo quodam jure frui deberet , non perturbatur modo , sed omnino evertitur.

Nec putandum est , omnia haec mala , aliaque , quae praetermissa á Nobis sunt , clandestinis his Sectis perperam & per calumniam adscribi. Libri , quos de Religione & Republica scribere non dubitarunt , qui his Sectis nomen dederunt , quibus dominationem spernunt , majestatem blasphemant , Christum autem vel scandalum , vel stultitiam dictitant ; imo non raro nullum esse Deum , & hominis animam una cum corpore interire docent. Codices & statuta , quibus sua consilia , & instituta explicant , aperte declarant cuncta , quae jam memoravimus , & quae ad legitimos Principatus la-

continuas intrigas y perversas conjuraciones de aquellas Sectas! ; Qué terror no causan los asesinos impíos que clavan inhumanamente el puñal en el corazon de los que designaron á la muerte! ; Cuántas y cuán grandes cosas se ven muchas veces precisados los Soberanos á ordenar y mandar contra su voluntad para conservar la tranquilidad pública!

De aquí nacen tambien las crueldes desgracias que por todas partes afligen á la Iglesia , de las cuales no podemos acordarnos sin llenarnos de dolor y de tristeza. Se impugnan sus dogmas santísimos y sus preceptos con la mayor desvergüenza ; se disminuye su dignidad , y no solo se turba , sino que se destruye aquella paz y felicidad de que justamente debia gozar.

Nadie se imagine que se atribuyen injusta y calumniosamente á estas Sectas los males que acabamos de referir , y otros muchos que omitimos. Porque los libros que los iniciados en estas sectas han publicado sobre la Religion y la República , lo demuestran claramente. En ellos se ve que desprecian la dominacion , blasfeman la Magestad , dicen con frecuencia que Cristo es el escándalo ó la necedad , y no pocas veces añaden que no hay Dios , y que el alma del hombre perece con el cuerpo : sus cuadernos y sus estatutos , en los cuales manifiestan sus proyectos y sus máximas , dan testimonio

befactandos, & Ecclesiam funditus delendam spectant, ab is proficisci. Atque hoc veluti certum, exploratumque habendum est, has Sectas licet nomine diversas, nefario tamen impurissimorum consiliorum vinculo esse inter se conjunctas.

Quae cum ita sint, Nos muneris nostri esse censemus iterum clandestinas has Sectas condemnare, atque ita quidem ut nulla ex iis jactare possit, se Apostolica sententia nostra non comprehendi, atque hoc praetextu homines incautos, & minus acutos in errorem inducat. Itaque de consilio Venerabilium Fratrum nostrorum Sanctae Romanae Ecclesiae Cardinalium, & etiam motu proprio, & certa scientia, ac matura deliberatione, Nostris, Societates occultas omnes, tam quae nunc sunt, quam quae fortasse deinceps erumpent, & quae ea sibi adversus Ecclesiam, & supremas civiles Potestates proponunt, quae superius commemoravimus, quocumque tandem nomine appellentur, Nos perpetuo prohibemus sub eisdem poenis, quae continentur Praedecessorum nostrorum Litteris in hac nostra Constitutione jam allatis, quas expresse confirmamus.

Quocirca omnibus & singulis Christi fidelibus, cujuscumque status

de esto, y prueban que ellos son los que han formado todas las maquinaciones para derribar los legítimos Soberanos de sus Tronos y destruir enteramente la Iglesia. Y asi debe tenerse por cierto y averiguado que estas Sectas, aunque distintas en el nombre, estan entre sí íntimamente unidas con el vínculo perverso de sus impurísimos designios.

Siendo pues esto cierto, creemos que estamos obligados á condenar de nuevo estas Sectas clandestinas, de manera que ninguna de ellas se pueda gloriarse que no está comprendida en nuestra sentencia Apostólica, y con este pretexto inducir al error á los hombres incautos y sencillos. Y asi por consejo de nuestros venerables hermanos Cardenales de la Santa Iglesia Romana, y tambien de nuestro propio movimiento, cierta ciencia y madura deliberacion, prohibimos perpetuamente por estas nuestras Letras todas las Sociedades ocultas que ahora existen, y las que quizá en adelante se formarán, cualquier nombre que tengan, y los proyectos que maquinan contra la Iglesia y contra las supremas postestades civiles, de las cuales arriba hemos hecho mencion, bajo las mismas penas que se contienen en las Letras de nuestros predecesores ya referidas en nuestra Constitucion, las cuales expresamente confirmamos.

Por lo cual mandamos rigurosamente y en virtud de santa obe-

gradus, conditionis, ordinis, dignitatis, ac praeeminentiae, sive laicis, sive clericis, tam saecularibus, quam regularibus, etiam specifica, & individua mentione, & expressione dignis, districte, & in virtute sanctae obedientiae praecipimus, ne quis sub quovis praetextu, aut quaesito colore audeat, vel praesumat, praedictas Societates, quocumque nomine appellentur, inire, vel propagare, confovere, ac in suis aedibus, seu domibus, vel alibi receptare, atque occultare, illis, & cuicumque earumdem gradui adscribi, aggregari, aut interesse, vel potestatem, seu commoditatem facere, ut alicubi convocentur, iisdem aliquid ministrare, seu alias consilium, auxilium, vel favorem palam, aut in occulto, directe, aut indirecte, per se vel per alios quoquomodo praestare, nec non alios hortari, inducere, provocare, ac suadere ut hujusmodi Societatibus, aut cuicumque earumdem gradui adscribantur, annumerentur, aut intersint, vel ipsas quomodolibet juvent, ac foveant, sed omnino ab iisdem Societatibus, earum Coetibus, Conventibus, Aggregationibus, seu Conventiculis prorsus abstinere se debeant, sub poena excommunicationis per omnes, ut supra, contrafactantes, eo ipso absque ulla declaratione incurrenda, á qua nemo per quemquam, nisi per Nos, seu Romanum Pontificem pro tempore

diencia á todos, y á cada uno de los Fieles cristianos de cualquier estado, grado, condicion, orden, dignidad y preeminencia que sean, legos ó clérigos, asi seculares como regulares, aunque de ellos deba hacerse mencion y expresion específica, é individual, que nadie se atreva, ó presuma, bajo cualquier pretexto ó color supuesto, alistarse en las sobredichas sociedades, sea cual fuere su nombre, ni propagarlas, fomentarlas, recibirlas, ú ocultarlas en sus casas ó en otra parte, ascribirse en ellas, ó en cualquiera de sus grados, agregarse ó asistir á sus juntas, permitirles ó proporcionarles que se junten en alguna parte, suministrarles alguna cosa, ó darles de cualquier modo que sea consejo, favor, ó ayuda en público, ó en secreto, directa ó indirectamente por sí ó por otros; que no exhorten ni induzcan, ni provoquen, ni persuadan á otros que se ascriban ó asistan á estas sociedades, ni á ninguno de sus grados, que las ayuden ó protejan, sino que se aparten absolutamente de ellas, de sus Juntas, Conventos, Agregaciones ó Conventículos, bajo la pena de excomunion, que incurrirán *ipso facto* sin otra declaracion todos los contraventores, como hemos dicho arriba, de la que no podrán ser absueltos fuera del artículo de la muerte, sino por Nos, ó por los Romanos Pontífices nuestros sucesores.

existentem, praeterquam in articulo mortis constitutus, absolutionis beneficium valeat obtinere.

Praecipimus praeterea omnibus sub eadem excommunicationis poena, Nobis & Romanis Pontificibus successoribus nostris reservata, ut teneantur denuntiare Episcopis, vel caeteris, ad quos spectat, eos omnes, quos noverint his Societatibus nomen dedisse, vel aliquo ex iis criminibus, quae modo commemorata sunt, se inquinasse.

Praecipue vero jusjurandum illud impium plane, ac scelestum, quo se obstringunt, qui in has Sectas cooptantur, nemini patefacturos, quae ad illas Sectas pertinent, & morte mulctaturos eos omnes sodales, qui ea Superioribus, sive ecclesiasticis, sive laicis patefaciunt, omnino damnamus, & plane irritum declaramus. ¿Quid enim? ¿Nonne nefas est jusjurandum, quod in justitia pronuntiandum est, veluti vinculum habere, quo quis se ad injustam caedem obliget, & ad eorum contemnendam auctoritatem, qui cum vel Ecclesiam, vel legitimam civilem Societatem moderentur jus habent ea cognoscendi, quibus illarum salus continetur? ¿Nonne iniquissimum, & indignissimum est, Deum ipsum veluti scelerum testem, & fidejussorem appellare? ¿Rectissime Patres Concilii Lateranensis III inquirunt Can. 3. Non enim dicenda sunt juramenta, sed potius perjuriam,

Ademas mandamos á todos, bajo la misma pena de excomunion reservada á Nos y á los Romanos Pontífices nuestros sucesores, que denuncien á los Obispos ó á los demas á quienes pertenezca, á todos aquellos que sepan que han entrado en estas sociedades, ó que han cometido alguno de los crímenes, que poco há hemos mencionado.

Pero principalmente condenamos y declaramos nulo, de ningun valor y efecto el juramento absolutamente impío y execrable, por el cual se obligan los que entran en estas Sectas que á nadie descubrirán lo que es propio de ellas, y que castigarán con pena de muerte á todos los compañeros que las descubran á los superiores eclesiásticos ó legos. Pues qué ¿no es acaso execrable que el juramento que debe ser pronunciado en justicia, se haga servir de vínculo que obligue á cometer injustamente la muerte, y á despreciar la autoridad de aquellos, que gobernando la Iglesia, ó la legítima sociedad civil tienen derecho de averiguar, y saber lo que contribuye á su salud, y conservacion? Pues qué ¿no es una cosa iniquísima é indignísima poner por testigo, y por fiador de horribles delitos á Dios mismo? Con muchísima razon dicen los Padres del con-

quæ contra utilitatem ecclesiasticam, & Sanctissimorum Patrum, veniunt instituta: & intolleranda est eorum ex his hominibus impudentia, sive amentia, qui cum non modo in corde suo, sed etiam palam, & in publicis scriptis dicant non est Deus, audeant tamen jusjurandum exigere ab iis omnibus, quos suas in Sectas deligunt.

Haec á Nobis constituta sunt ad furiosas & scelestas has omnes Sectas comprimendas & damnandas. Nunc vero vestram Ven. Fratres Catholici, Patriarchae, Primates, Archiepiscopi, & Episcopi, operam non postulamus modo, sed etiam flagitamus. Attendite vobis, & universi gregi, in quo vos Spiritus Sanctus posuit Episcopos regere Ecclesiam Dei. Invadent quidem lupi rapaces in vos, non parcentes gregi; sed nolite metuere, nec facite animam vestram pretiosorem quam vos. Illud tenete, á vobis maxima ex parte pendere hominum vobis commissorum in Religione, & recte factis constantiam. Quamvis enim iis vivamus diebus qui mali sunt, eoque tempore, quo plures non sustinent sanam doctrinam; perdurat tamen permultorum fidelium in pastores suos observantia, quos jure suscipiunt velut Christi Ministros, & dispensatores misteriorum ejus. Utimini igitur in ovium vestrarum commo-

cilio tercero de Letran en el cánon tercero: *Que no deben llamarse juramentos sino perjurios los que son contrarios á la utilidad de la Iglesia y á las máximas de los SS. PP.:* y es intolerable la desvergüenza ó la locura de aquellos de esta Secta que diciendo no solamente en su corazón, sino á presencia de otros y en escritos públicos, *que no hay Dios,* se atreven á exigir el juramento de los que reciben en sus Sectas.

Nos hemos establecido estas cosas para reprimir y condenar estas furiosas y execrables Sectas. Ahora venerables hermanos, Patriarcas, Primados, Arzobispos y Obispos católicos, no solamente pedimos con instancia vuestro auxilio, sino que lo exigimos. Mirad por vosotros y por toda la grey en la cual el Espíritu santo os ha puesto Obispos para gobernar la Iglesia de Dios. Los lobos rapaces os acometerán, y no perdonarán al rebaño; pero no temais ni estimeis mas vuestra vida que á vosotros mismos. Estad persuadidos, que la constancia en la Religion y en las buenas costumbres de los que estan puestos á vuestro cuidado, pende de vosotros. Pues aunque vivamos en unos dias que son malos, y en un tiempo en que muchos no sufren la sana Doctrina; hay sin embargo muchos otros fieles que respetan á sus Pastores, y los consideran con razon ministros de Jesucristo, y dispen-

dum hac auctoritate, quam in earum animis immortalis Dei beneficio retinetis. Cognoscant per vos Sectariorum dolos, & quanta diligentia eos eorumque consuetudinem cavere debeant. Horreant vobis auctoribus & magistris pravam eorum doctrinam, qui Sanctissima Religionis nostrae misteria, & purissima Christi praecepta irrident, omnemque legitimam potestatem impugnant. Ac ut vos verbis alloquamur praedecessoris nostri Clementis XIII in sua Epistola enciclica ad Patriarchas, Primates, Archiepiscopos, Episcopos universos Ecclesiae catholicae diei 14. Septembris anni 1758: Repleti simus obsecro fortitudine Spiritus Domini, iudicio, & virtute, ne tamquam canes muti non valentes latrare, greges nostros patiamur fieri in rapinam, & oves nostras in devorationem omnium bestiarum agri. Neque nos quidquam deterreat, quominus pro Dei gloria, & salute animarum, ad omnes dimicationes Nosmetipsos objiciamus. Recogitemus eum, qui talem sustinuit á peccatoribus, adversus semetipsum contradictionem. Quod si nequissimorum timeamus audaciam, actum est de episcopatus vigore; & de Ecclesiae gubernandae sublimi, ac divina potestate: nec christiani ultra aut durare, aut esse jam possumus, si ad hoc ventum est, ut perditorum minas aut insidias pertimescamus.

sadores de sus misterios. Usad pues para la utilidad de vuestras ovejas de esta autoridad que por la misericordia de Dios conservais sobre sus almas. Hacedles conocer los engaños de los sectarios, y cuanto cuidado deben poner en precaverse de ellos y evitar su trato. Haced con vuestras instrucciones y autoridad, que se horroricen de la perversa doctrina de aquellos que hacen burla de los misterios de nuestra santísima Religion y de los preceptos purísimos de Jesucristo, y que impugnan toda potestad legítima. Y para hablaros con las mismas palabras de nuestro predecesor Clemente XIII en su carta encíclica del catorce de Setiembre de mil setecientos cincuenta y ocho, á todos los Patriarcas, Primados, Arzobispos y Obispos de la Iglesia Católica: *Llenémonos, os suplico, de la fortaleza del espíritu del Señor, de ciencia y de virtud, y no suframos en silencio como perros mudos que no quieren ladrar, que nuestra grey esté expuesta á la rapiña, y nuestras ovejas sean devoradas por las bestias feroces; y expongámonos sin miedo á toda especie de combates por la gloria de Dios y la salud de las almas. No apartemos los ojos de aquel que sufrió tan gran contradicción de los pecadores contra su propia persona. Porque si tememos la audacia de los malvados se acabó el vigor episcopal, y la sublime y divina potestad de gober-*

nar la Iglesia; y si somos tan débiles que nos dejamos intimidar de las amenazas y asechanzas de los hombres desesperados, no podremos conservar la Religion cristiana, ni aun la vida.

Summo etiam studio vestrum flagitamus praesidium, carissimi in Christo Filii nostri, catholici Principes, quos singulari, et prorsus paterno amore diligimus. Revocamus propterea vobis in memoriam verba, quibus Leo Magnus, cujus in dignitate succesores, et nominis licet indigni haeredes sumus, ad Leonem Imperatorem scribens, usus est. Debes incunctanter advertere, Regiam potestatem tibi non solum ad mundi regimen, sed maxime ad Ecclesiae praesidium esse collatam, ut ausus nefarios comprimendo, quae sunt bona statuta defendas, et veram pacem his, quae sunt turbata restituas. Quamquam in eo discrimine res hoc tempore versetur, ut non modo ad catholicam Religionem defendendam, sed ad tuendam etiam vestram, et populorum vestro imperio subjectorum incolumitatem, sectae illae á vobis coercendae sint. Religionis enim causa, hoc praesertim tempore, cum Societatis salute ita conjuncta est, ut nullo quidem modo altera ab altera dividi possit. Nam, qui Sectas illas sequuntur, non minus Religionis, quam vestrae potestatis sunt hostes. Utramque aggrediuntur, utramque poenitus labefactare moliuntur. Neque

Pedimos tambien vuestro auxilio con la mayor ansia, Príncipes Católicos, carísimos hijos nuestros en Jesucristo, á quienes amamos íntimamente con un singular amor de padres. Para este fin os traemos á la memoria las palabras de Leon el Grande, á cuya dignidad hemos sucedido y de quien somos herederos, aunque indignos de este nombre. Este gran Papa escribiendo al Emperador Leon, le decia: *Debes tener por cierto que la potestad Real te se ha dado no solamente para el gobierno del mundo, sino principalmente para que protejas la Iglesia, reprimas los conatos perversos de los hombres malvados, defiendas lo que está bien establecido, y restablezcas la verdadera paz en las cosas que estan desordenadas.* Aunque hay esta diferencia en el tiempo que nos hallamos, que ahora debeis reprimir aquellas Sectas, no solamente para defender la Religion católica, sino para conservar vuestra seguridad y la de vuestros súbditos. La causa de la Religion en este tiempo está tan unida con el bien del Estado, que de nunguna manera puede separarse una de otra. Porque los que siguen aquellas Sectas son tan enemigos de vuestra potestad, como de

certe paterentur, si possent, aut Religionem, aut Regiam ullam potestatem superesse.

Ac tanta est hominum callidissimorum astutia, ut cum maxime videntur vestrae potestatis amplificationi studere, tum ejus eversionem praecipue spectent. Docent illi quidem permulta, ut suadeant nostram, et Episcoporum potestatem ab iis, qui rerum potiuntur, imminuendam, et debilitandam esse, et ad eos plura transferenda jura, tum ex iis, quae propria sunt apostolicae hujus Cathedrae, et Ecclesiae principalis, tum ex iis, quae ad Episcopos pertinent, qui in nostrae sollicitudinis partem sunt vocati. Verum haec illi non modo ex teterrimo quo inflammantur in Religionem odio, sed eo etiam consilio docent, quod sperent fore, ut gentes quae vestro imperio subjiciuntur, si forte perspiciant everti terminos, quos de rebus sacris Christus, et Ecclesia ab eo instituta, constituerunt, facile hoc exemplo adducantur ad politici etiam regiminis formam immutandam, et destruendam.

Vos etiam omnes, o dilecti filii, qui catholicam Religionem profitemini peculiari oratione, et hortationibus nostris, respicimus; homines, qui ponunt lucem tenebras, et te-

la Religion; á entrambas acometen con el fin de destruirlas enteramente, y si ellos pudieran no dejarían subsistir ni la Religion, ni la potestad Real.

Y es tal la astucia de estos hombres artificiosos, que cuando parece que procuran con todo esmero extender vuestra potestad, entonces mismo trabajan particularmente en su ruina: ellos en verdad enseñan muchas cosas para persuadir que los que tienen el supremo poder deben disminuir y debilitar nuestra potestad, y la de los Obispos; y que deben trasladarse á los Soberanos muchos de los derechos que son propios de esta Cátedra apostólica é Iglesia principal, y de los que pertenecen á los Obispos que son llamados en parte de nuestra solicitud. Estas cosas las enseñan por el odio que arde en su corazón contra la Religion, y ya tambien con el fin de que si acaso conocen los que estan sugetos á vuestro imperio, que se trastornan los términos que Jesucristo y la Iglesia fundada por él, establecieron sobre las cosas sagradas, esperan que con este ejemplo les persuadirán fácilmente, que se mude y destruya la forma del gobierno político.

Por lo cual os suplicamos y exhortamos muy particularmente á todos vosotros, hijos muy amados, que profesais la Religion Católica, que os separeis enteramente de to-

nebras lucem, omnino evitate. Quae enim veri nominis utilitas exoriri vobis poterit ex conjunctione cum hominibus, qui nullam Dei, nullam sublimiorum quarumque potestatum rationem habendam putant; qui per insidias, et clancularios Conventus bellum illis afferre conantur; qui- que etsi in foro, et ubique clament, se publici Ecclesiae, et Societatis boni amantissimos esse; tamen universis suis gestis jam declararunt omnia perturbare, omnia evertere velle? Sunt ii quidem iis hominibus similes, quibus nec hospitium dandum, nec dicendum Ave jubet Joannes in secunda sua Epistola cap. 10, et quos primogenitos Diaboli appellari, majores nostri non dubitarunt. Cavete igitur ab eorum blanditiis, et mellitis sermonibus, quibus vobis suadebunt, ut nomen illis sectis detis, quibus ipsi adscripti sunt. Pro certo habete, neminem earum participem Sectarum esse posse, quin gravissimi flagitii reus sit, eorumque verba ab auribus vestris repellite, qui, ut vestrae in gradus suarum Sectarum inferiores cooptationi assentiamini, vehementer affirmant, nihil in gradibus illis admitti, quod rationi, nihil quod Religioni adversetur; imo nihil vel praedicari, vel perfici, quod non sanctum, quod non rectum, quod non incontaminatum sit. Etenim jusjurandum illud nefarium, quod jam memoratum est, quodque in illa

dos aquellos que llaman á la luz tinieblas, y á las tinieblas luz, porque ¿qué utilidad real y verdadera os puede resultar de estar unidos con unos hombres, que juzgan que no se debe hacer caso de Dios, ni de las potestades mas altas; que procuran por asechanzas y Juntas clandestinas hacerles la guerra; que por todas partes claman que son amantes del bien público, de la Iglesia y del Estado, sin embargo que con sus hechos manifestaron con bastante claridad que todo lo quieren confundir, y arruinar? Estos son ciertamente semejantes á aquellos hombres á quienes el apostol San Juan nos manda en su segunda epístola, capítulo x., que no los recibamos en casa, ni los saludemos, y á quienes nuestros mayores no dudaron llamar primogénitos del Diablo. Guardaos de sus halagos, y de sus palabras suaves, con las cuales os persuadirán que entreis en aquellas Sectas en que ellos estan ascriptos. Tened por cierto, que nadie puede ser individuo de aquellas Sectas, sin que sea reo de un gravísimo crimen. Cerrad vuestros oidos á sus palabras, pues para haceros consentir en los deseos, que tienen de alistaros en los grados inferiores de sus Sectas, os asegurarán con la mayor osadía, que no hay nada en estos grados, que sea contrario á la razon ni á la Religion; y que no se hace, ni se dice ninguna cosa en sus Juntas que

etiam inferiori cooptatione jurari debet, satis per se est, ut intelligatis, nefas etiam esse levioribus illis gradibus adscribi, atque in iis versari. Deinde quamvis quae graviora, et scelestiora sunt, iis mandari non soleant, qui superiores gradus assequuti non sunt, perspicue tamen patet, perniciosissimarum harum Societatum vim, et audaciam, ex omnium qui iis nomen dederunt, consensione, et multitudine, coalescere. Itaque ii etiam, qui inferiores illos gradus non sunt praetergressi, scelerum illorum participes haberi debent. Et in eos cecidit illud Apostoli ad Rom. cap. 1. qui talia agunt, digni sunt morte; et non solum qui ea faciunt, sed etiam qui consentiunt facientibus.

Postremo eos, qui cum jam essent illuminati, et gustavissent donum coeleste, et participes facti essent Spiritus Sancti, deinde tamen miserime prolapsi sunt, & Sectas illas sequuntur, sive in inferioribus, sive in superioribus earum gradibus versentur, peramanter ad Nos vocamus. Ejus enim vice fungentes, qui professus est, non venisse se vocare justos sed peccatores, & se pastori aequiparavit, qui reli-

no sea santo, recto y puro; pues el juramento execrable, del cual hemos hablado arriba, que se exige tambien de los que estan en los grados inferiores, es por sí bastante para que quedeis convencidos que es un gran crimen ascribirse en estos grados á estas Sectas, y asistir á sus Juntas. Ademas de esto, aunque no se acostumbren encargar las cosas mas graves y mas execrables de estas Sectas, sino á los que estan en los grados superiores; sin embargo es evidente, que la fuerza y audacia de estas sociedades perniciosísimas nace de la multitud y consentimiento de todos los asociados. Y asi los que no han pasado de los grados inferiores se deben considerar como cómplices de aquellos delitos, y aplicarles aquella sentencia del Apostol en la carta á los Romanos, cap. 1. *Los que hacen tales cosas son dignos de muerte, y no solo los que las hacen, sino tambien los que consienten que se hagan.*

En fin, llamamos con la mayor ternura para que vuelvan á nosotros á los que habiendo sido iluminados, y gustado el don Celestial, y participado del Espíritu Santo, despues han caido miserablemente y siguen aquellas Sectas, ora esten en los grados inferiores, ó en los superiores. Pues ejerciendo el oficio de aquel que declaró abiertamente, que no habia venido á buscar los justos, sino los pecadores, y se comparó á un

cto reliquo grege, sollicite ovem quaerit, quam perdidit, eos hortamur, et obsecramus, ut ad Christum revertantur. Quamvis enim maximo se polluerint crimine, non debent tamen de Dei, et Jesu Christi Filii ejus misericordia, et clementia desperare. Recipiant igitur sese tandem aliquando, et iterum ad Jesum Christum pro iis etiam passum confugiant, qui eorum resipiscentiam non modo, non despiciet, sed imo ad instar amantissimi Patris, qui filios prodigos jam dudum expectat, libentissime accipiet. Nos vero, ut, quantum in nobis est, eos excitemus, et faciliorem iis sternamus viam ad poenitentiam, suspendimus ad integrum anni spatium, post publicatas nostras has apostolicas litteras in regione in qua morantur, tum obligationem denunciandi suos in Sectis illis socios, tum etiam reservationem censurarum, in quas Sectis illis nomen dantes inciderunt, eosque, etiam non denunciatis complicibus, absolvi ab iis censuris posse declaramus á quocumque Confessario, modo sit ex eorum numero, qui à locorum in quibus degunt Ordinariis approbati sunt. Quam etiam facilitatem in eos, qui forte in urbe morentur, adhibendam constituimus. Quod si quispiam ex iis, quos nunc alloquimur, ita pertinax sit (quod Deus misericordiarum Pater avertat), ut committat, illud temporis spacium quod designavimus, labi,

Pastor, que dejando su rebaño corre solícito en busca de la oveja que ha perdido, les exhortamos, y con las mas vivas instancias les pedimos que vuelvan á Jesucristo. Pues aunque hayan cometido un crimen tan enorme, no por eso deben desesperar de la misericordia, y de la clemencia de Dios, y de Jesucristo su Hijo. Y asi que vuelvan en fin en sí, y recurran á Jesucristo, que tambien ha padecido por ellos, y deben estar ciertos que no solamente no despreciará su arrepentimiento, sino que antes bien los recibirá con la mayor complacencia, como un padre amantísimo que hace tanto tiempo que está esperando á sus hijos pródigos. Nos, para excitarlos por nuestra parte cuanto podemos, y facilitarles el camino para la penitencia, suspendemos, por un año entero, despues de publicadas estas nuestras Letras en el pais donde residen, la obligacion de denunciar á sus compañeros en aquellas Sectas, y la reserva de las censuras en las cuales incurrieron por haber entrado en ellas; y declaramos, que sin denunciar á sus compañeros, puedan ser absueltos por cualquier confesor aprobado por el Ordinario del lugar donde residen. Esta misma facilidad hemos tenido por conveniente concederla á los que residen en Roma, si acaso hay algunos. Mas si alguno de aquellos, con quienes ahora hablamos, fuere tan obstinado (lo que no permita Dios Padre de

quin Sectas illas deserat, et vere resipiscat, eo elapso, continuo et obligatio denunciandi complices, et censurarum reservatio in eum reviviscet, nec absolutionem deinceps impetrare poterit, nisi denunciatis antea complicibus, vel saltem juramento emisso de iis quam primum denunciandis, nec ab alio poterit iis censuris solvi, quam á nobis vel á nostris Succesoribus, aut ab iis, qui á Sede apostolica ab iisdem absolvendi impetraverint facultatem.

Volumus etiam, quod praesentium nostrarum Litterarum transumptis etiam impressis, manu alicujus Notarii publici subscriptis, et sigillo personae in dignitate ecclesiastica constitutae munitis, eadem fides prorsus adhibeatur, quae ipsis originalibus litteris adhibetur, si forent exhibitae, vel ostensae.

Nulli ergo hominum liceat hanc paginam nostrae declarationis, damnationis, confirmationis, innovationis, mandati, prohibitionis, invocationis, requisitionis, decreti, et voluntatis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attentare praesumpserit, indignationem Omnipotentis Dei, ac Beatorum Petri et Pauli Apostolorum ejus, se noverit incursum.

Datum Romae apud Sanctum Petrum anno Incarnationis Domini

las misericordias) que deje pasar el tiempo que hemos señalado, sin que abandone aquellas Sectas, y se arrepienta; pasado el año tendrá toda su fuerza contra él la reserva de las censuras, y no podrá despues conseguir la absolucion, sino denunciando antes los cómplices, ó á lo menos prestando juramento de denunciarlos cuanto antes, y no podrá ser absuelto, sino por Nos, ó por nuestros sucesores, ó por aquellos que hayan impetrado de la Silla Apostólica la facultad de absolver estos pecados, y censuras.

Queremos ademas que á los trasladados ó copias de estas nuestras Letras, aunque esten impresas, firmadas por la mano de algun Notario público, y selladas con el sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, se las dé absolutamente la misma fe, que á las mismas originales, si fueren exhibidas, ó presentadas.

Y asi á ningun hombre sea lícito quebrantar, ó temerariamente contradecir esta escritura de nuestra declaracion, condenacion, confirmacion, innovacion, mandato, prohibicion, invocacion, requisicion, decreto y voluntad; y si alguno presumiere tal atentado, sepa que incurrirá en la indignacion del Dios omnipotente, y de sus bienaventurados Apóstoles S. Pedro y S. Pablo.

Dadas en Roma en S. Pedro á trece de Marzo del año de la En-

nicae millesimo octingentesimo vigesimo quinto tertio idus Martii, Pontificatus nostri anno tertio.

B. Card. Prodatarius.

Pro Domino Card. Albani.

F. Capaccini Substitutus.

Visa de Curia. D. Testa.

F. Labizzarius.

Loco ✕ Plumbi.

Registrata in Secretaria Brevium.

Supradictae litterae apostolicae affixae, et publicatae fuerunt ad valvas Basilicarum urbis, Cancellariae apostolicae, ac magnae Curiae Inocentianae, atque in Acie Campi Florae, et in aliis locis solitis et consuetis per me Aloysium Pitorri apostolicum Cursorem.

Josephus Cherubini, Magister Cursorum.

Certifico yo D. Josef Sabau y Blanco, del Consejo de S. M., su Secretario, y de la Interpretacion de Lenguas, Arcediano de Aliaga, Dignidad de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, Bibliotecario de la Real Academia de la Historia, y Académico de número de la misma: Que la antecedente traduccion está bien y fielmente hecha en castellano del ejemplar latino que de Real orden me fue remitido por el Excmo. Sr. primer Secretario de Estado. Madrid 5 de Mayo de 1826. = Josef Sabau y Blanco.

Publicada en el mi Consejo la citada Real orden de veinte de Diciembre último, y con vista de lo expuesto en su razon por mis Fiscales, ha acordado su cumplimiento y expedir esta mi Cédula: por la cual os mando veais la Bula que queda inserta, expedida por nuestro muy Santo Padre Leon XII en trece de Marzo del año pasado de mil ochocientos veinte y cinco, y haciéndola dar toda la publicidad necesaria, la guardéis, cumpláis y ejecuteis, y hagais guardar, cumplir y ejecutar en todo, y por todo como en ella se contiene, sin contravenirla, permitir, ni dar lugar á su contravencion en manera alguna: y encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, sus Provisores, Vicarios y demas Jueces eclesiásticos con jurisdiccion *verè nullius* de estos mis Reinos y Señoríos, á los Cabildos de las Iglesias Metropolitanas, Catedrales y Colegiatas, y á los Superiores, y Prelados de las órdenes Regulares, y Militares, Párrocos

carnacion del Señor mil ochocientos veinte y cinco, tercero de nuestro Pontificado.

B. Cardenal Prodatario.

Por el Señor Cardenal Albany.

F. Capaccini Substituto.

Vista de la Curia. D. Testa.

F. Labizzari.

Lugar ✕ del Sello.

Registrada en la Secretaría de los Breves.

Las sobredichas Letras Apostólicas fueron fijadas y publicadas á las puertas de las Basílicas de la ciudad, á las de la Cancellaria apostólica, de la gran Curia Inocenciana en la plaza del campo de Flora, y en los otros lugares acostumbrados, por mí Luis Pitorri Cursor apostólico.

José Cherubini, Cursor mayor.

y demas personas eclesiásticas á quienes comprende, concurren por su parte cada uno en lo que le toca, á la puntual observancia de la referida Bula: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Valentin de Pinilla, mi Escribano de Cámara y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe, y crédito que á su original. Dada en el Pardo á trece de Febrero de mil ochocientos veinte y siete. = YO EL REY. = Yo D. Miguel de Gordon, Secretario del REY nuestro Señor, la hice escribir por su mandado. = D. Ignacio Martinez de Villela. = D. Francisco Marin. = D. Miguel Modet. = D. Joaquin de Almazan. = D. Gabriel Valdés. = Registrada, Salvador María Granés. = Teniente Canciller Mayor, Salvador María Granés. = Es copia de su original, de que certifico. = D. Valentin de Pinilla.

Si: estas son las Sectas, hijos míos, y estos los hombres que han causado los males que afligen hace tantos años á la Europa, Américas y casi al mundo entero, y estos son los que insisten en llevar adelante sus ideas para causar otros mayores. En algun tiempo se disputó sobre la realidad ó existencia de dichas Sectas, mas hoy nadie puede dudar de ellas á vista de testimonios semejantes, y menos vosotros que las habeis palpado con las manos y visto con los ojos. En España en tiempo del desorden corrieron libremente sus estatutos y catecismos, los sermones y discursos pronunciados en sus reuniones secretas, y no faltaron sectarios que hicieron alarde de manifestar las ramas ó sectas á que pertenecian, y las divisas con que se distinguian entre sí. A mas que fueron muchos los libros y papeles que se ocuparon en los lugares destinados á celebrar sus juntas, que llamaban Logias, Torres y Castillos, cuando por la entrada de las tropas francesas los abandonaron precipitadamente. Pues si esta es una verdad incontrastable, creed tambien, hijos míos, y no dudeis un momento, que las doctrinas, la moral, hipocresía, arterías y fines de dichos sectarios son tales cuales espresan las constituciones apostólicas, con aquella magestad, fuerza y energia, que solo son dadas á los sucesores de S. Pedro y Vicarios de Jesucristo. Semejantes hombres vestidos con pieles de ovejas, son en sus adentros unos lobos rapaces, que estan mal con todo lo que enfrena las pasiones: que odian la Religion y aborrecen las monarquias; y que no quieren otro gobierno que el despotismo á que aspiran sin perdonar medio. Ellos saben, que las monarquias estan confirmadas por el Evangelio, y que son sumamente conformes al espíritu de Jesucristo, que estableció esta especie de gobierno en su Iglesia, que es su Reino sobre la tierra. Y ved en estos sentimientos y principios las causas de donde nacen los esfuerzos con que intentan derribar de un golpe el Trono y el Altar; el odio que profesan á la Religion y á los Reyes; y la guerra cruel que hacen á la Iglesia para privarla de toda autoridad y reducirla á la miseria, y atarla despues al carro triunfal de su irreligion. De aqui los tiros que disparan sin cesar contra los Romanos Pontífices y su Primado; el empeño en abatir á los obispos y al clero; y la ansia por apoderarse de la enseñanza y educacion para comunicar sus ideas á los jóvenes. Y de aqui parten finalmente todos los planes y caminos por donde se precipitan en las doctrinas impías y monstruosas, y en todos los desórdenes de que nos instruyen las letras apostólicas que quedan referidas. Por manera que tales sectarios parece que son aquellos hombres, que pinta S. Pablo escribiendo-

do á Timoteo (1), y de los cuales concluye diciendo: „Que así como Ja-
 „nes y Mambres resistieron á Moyses: estos resisten á la verdad, hombres
 „corrompidos de corazon, réprobos acerca de la fé, mas que no irán ade-
 „lante: porque se hará manifiesta á todos su necedad, como tambien se
 „hizo la de aquellos.” Los mismos que llama S. Pedro doctores falsos (2),
 y de quienes dice: „Que introducirán sectas de perdicion, y negarán á
 „aquel Señor que los rescató: atrayendo sobre si mismos apresurada rui-
 „na, porque el Señor que sabe librar de tentacion á los justos, sabe re-
 „servar los malos para que sean atormentados en el dia del juicio, y ma-
 „yormente aquellos que siguiendo la carne andan en deseos impuros, des-
 „precian la potestad, y no temen introducir nuevas sectas blasfemando.”
 Y los mismos de quienes afirma S. Judas (3): „Que contaminan su car-
 „ne, desprecian la dominacion y blasfeman de la magestad.” Que es lo
 mismo que decir, que son hombres para los cuales no hay divinidad de
 Jesucristo, ni potestades legítimas, ni superiores eclesiásticos ni civiles, ni
 clases, ni gerarquias.

Habeis visto que hace casi cien años que Clemente XII descubrió es-
 tas sectas, y que conociendo su malicia y los daños que habian de causar
 á la Religion y á la quietud y tranquilidad de los Estados, las denunció
 y condenó, prohibiendo alistarse en ellas y darlas favor bajo la pena de
 excomunion mayor *latæ sententiæ*, y mandando á los Obispos que proce-
 diesen contra los alistados, como vehementes sospechosos de heregía. Que
 Benedicto XIV movido de los aumentos y fuerzas que tomaban cada dia
 dichos sectarios, y de las cabilaciones con que pretendian habia cesado la
 constitucion de su predecesor, confirmó todo lo dispuesto en ella, y lo con-
 denó y prohibió de nuevo, encargando á los Obispos que para que todo se
 llevase á efecto, implorasen el auxilio y proteccion de las potestades secu-
 lares, requiriéndolas con empeñado zelo, supuesto que los Príncipes Sobe-
 ranos han sido constituidos por Dios para defender la fé y proteger la
 Iglesia. Que no habiendo sido bastante el zelo de los dos Pontífices es-
 presados para contener y destruir la tenacidad de estos enemigos del Tro-
 no y el Altar, aumentado el mal hasta el exceso visto en nuestros dias,
 escitó los clamores del inmortal Pio VII contra dichas sectas, y en su
 virtud espidió la constitucion que queda referida, en la cual despues de
 instruirnos en los errores y fines monstruosos que se proponen, las pro-
 hibe y condena en los mismos términos y bajo las mismas penas que sus
 antecesores, añadiendo que todos los fieles estén obligados á denunciar á
 los Obispos y á los demas á quienes compete, á los que sepan que estan
 alistados en estas Sociedades, ó que han cometido alguno de los crímenes
 que alli menciona; condenando y prohibiendo igualmente todos los que lla-
 man catecismos y libros de tales sectarios en que se describe lo que sue-
 le hacerse en sus juntas, sus estatutos, códigos, y todos los libros com-
 puestos en su defensa, ora sean impresos, ora manuscritos, y tambien
 leerlos y retenerlos, mandando que los entreguen á los ordinarios loca-
 les, ó á las personas autorizadas para recogerlos. Y por último que no ha-
 biendo sido tampoco suficiente para remedio del mal esta famosa Consti-
 tucion; nuestro santísimo Padre Leon XII nos dirige sus letras, en las
 cuales despues de ofrecernos las de sus predecesores para que nos ente-

(1) Ep. 2. cap. 3. v. 8. et 9. (2) Ep. 2. cap. 2. v. 1. et 4. (3) Ep. un. v. 4.

remos bien de los antecedentes, nos dice que la audacia de tales sectarios se ha aumentado al paso que se han reforzado con una multitud de nuevas sectas, entre las cuales, añade, merece especial mención la que se llama Universitaria, porque tiene su asiento en muchas Universidades de estudios, en donde ciertos maestros no cuidan de enseñar, sino de corromper á los jóvenes iniciándolos en los misterios de dicha sociedad, los cuales deben llamarse propiamente misterios de iniquidad; resultando de aquí todos los excesos que S. S. espresa. En su virtud confirma las bulas de sus antecesores, condena nuevamente dichas sectas y cuantas se formen de nuevo con los mismos planes, bajo las penas dispuestas por aquellos, y declara nulo el impío y malvado juramento con que los referidos sectarios se obligan á no manifestar á nadie las cosas que pertenecen á sus sectas, y asesinar á todos aquellos hermanos que las descubran á los superiores eclesiásticos ó legos.

Pero á consecuencia de todo lo espuesto ¿con qué fuerza y con qué eficacia dice S. S. á todos los Patriarcas, Primados, Arzobispos y Obispos, que cooperemos á su solicitud para el remedio de tantos males? ¿Con qué zelo y unción implora despues al mismo fin la protección de los Príncipes católicos? ¿Cómo previene á todos los que profesan la Religión católica, que se guarden de esos hombres que á la luz llaman tinieblas, y á las tinieblas luz? y por fin ¿con qué amor, con qué ternura exhorta á los mismos sectarios á que se reconozcan, arrepientan y delaten, ofreciendo recibirlos como padre? La Religión Católica Apostólica Romana, única verdadera, y fuera de la cual no hay salud, jamas ha sufrido un ataque tan general ni tan fuerte como en el dia, y por lo mismo S. S., conocedor como nadie de esta verdad, escita y empeña á los Obispos en su defensa con toda la fuerza y energía que son propias del digno sucesor de S. Leon el Grande, y basta repetir sus espresiones para que ninguna cosa nos detenga de cooperar á su solicitud como manda y encarecidamente nos suplica. „Mirad, nos dice, por vosotros y por todo el rebaño en que el Espíritu Santo os constituyó Obispos para gobernar la Iglesia de Dios. Os asaltarán lobos rapaces que no perdonarán la grey. Pero no temais, ni apreciéis mas vuestra vida que á vosotros mismos. Sabed que de vosotros pende principalmente la perseverancia en la Religión y buenas costumbres de los fieles que os han sido encomendados. Hacedles conocer los fraudes de los sectarios, y el mucho cuidado con que deben guardarse de ellos y de su trato y comunicación. Aprendan de vosotros, como maestros que sois, á mirar con horror la perversa doctrina de unos hombres que se burlan de los misterios santos de nuestra Religión, y de los preceptos mas puros de Jesucristo, y que están en oposicion con toda potestad legítima.” Y para alentarnos mas y fortalecer mas nuestro espíritu, continua poniéndonos delante las palabras de su predecesor Clemente XII. „Revistámonos, decia este grande Pontífice en otra ocasion á los Obispos, de la fortaleza del espíritu del Señor, de juicio y valor, y no suframos, como personas, y nuestras ovejas pasto de todas las fieras del campo. No nos traiga ningun género de temor de presentarnos á todo combate por defender la gloria de Dios y la salud de las almas. Consideremos aquel que esperimentó de los pecadores tal contradicción contra si mismo. Por-

„que si la audacia de los malos nos intimida, se acabó el vigor del Obis-
 „pado y la sublime y divina potestad de gobernar la Iglesia; si ha lle-
 „gado á tanto nuestra cobardía que nos arredramos de las amenazas y
 „asechanzas de los hombres perdidos, no podremos conservarnos ni ser
 „cristianos.”

Y á vista de esta exhortacion, y de este mandato del sucesor de S. Pedro y Vicario de Jesucristo, y del zelo y Real Cédula de nuestro Soberano, yo que soy el mínimo de los Obispos, y que no soy digno de ser llamado asi ; qué os diré, hijos míos, en un negocio de tanto interés? ; Qué en cumplimiento de la obediencia que debo á la cabeza de la Iglesia y á mi Rey y Señor, y al de la obligacion que el ministerio Episcopal impone al buen pastor de dar su vida por la salud y salvacion de las almas que Jesucristo ha puesto á su cuidado? Las letras apostólicas de nuestro santísimo Padre Leon XII, lo dicen todo, y por esta causa considero que por ahora no debo añadir mas á lo espuesto, que encargaros las leais detenidamente, que mediteis las palabras que os dirige S. S., y que hagais oraciones fervorosas al Todo-Poderoso por las necesidades de la Iglesia, y del Estado, y para que estinga tales sociedades, iluminando y convirtiendo los corazones de los alistados en ellas. Pero sin perder de vista su tenacidad, y teniendo presente que á pesar de la benignidad y amor con que nuestro Soberano los ha convidado á que se delatasen ante los Obispos ofreciéndoles el perdon, han sido muy pocos los que se han valido de esta gracia, pudiendo decir por mi parte que hasta el dia ninguno se me ha presentado, lo que debe escitar vuestra vigilancia para salir al encuentro de sus proyectos y maquinaciones.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de Tarazona á 22 de Marzo de 1827.

Gerónimo Obispo de Tarazona
 Inquisidor General.

Por mandado de S. E. I.
D. Tomas Maria Mayor,
 Canónigo Secretario.



